



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE
SAN CRISTÓBAL DE
LA LAGUNA



AREA DE ALCALDIA-PRESIDENCIA

Asunto: BORRADOR SESIÓN PLENARIA Nº 12/2019

Expediente nº 0264406

Secretaría General del Pleno

**ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA Y URGENTE CELEBRADA POR EL
AYUNTAMIENTO PLENO EL ONCE DE JULIO DE DOS MIL DIECINUEVE.**

En la Ciudad de San Cristóbal de La Laguna, siendo las dieciséis horas y cinco minutos del día once de julio de dos mil diecinueve, se reúne en la Sala de sesiones de las Casas Consistoriales, el Ayuntamiento en Pleno, bajo la Presidencia de **LUIS YERAY GUTIÉRREZ PÉREZ, Alcalde**, concurriendo los siguientes concejales:

COALICIÓN CANARIA-PARTIDO NACIONALISTA CANARIO

JOSÉ ALBERTO DÍAZ DOMÍNGUEZ
LEOPOLDO CARLOS BENJUMEA GÁMEZ
MARÍA DE LOS REYES HENRÍQUEZ ESCUELA
JOSÉ JONATHAN DOMÍNGUEZ ROGER
SERGIO FERNANDO ALONSO RODRÍGUEZ
ATTENERI FALERO ALONSO
MARÍA ESTEFANÍA DÍAZ ARIAS
FRANCISCO JOSÉ HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ

PARTIDO SOCIALISTA OBRERO ESPAÑOL

MARGARITA PENA MACHÍN
ALEJANDRO MARRERO CABRERA
CRISTINA LEDESMA PÉREZ
ANDRÉS RAYA RAMOS
YAIZA LÓPEZ LANDI
JOSÉ MANUEL HERNÁNDEZ DÍAZ

UNIDAS SE PUEDE

RUBENS ASCANIO GÓMEZ
MARÍA JOSÉ ROCA SÁNCHEZ
JOSÉ LUIS HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ
ALBERTO CAÑETE DEL TORO
IDAIRA AFONSO DE MARTIN (SE INCORPORA EN EL PUNTO 2 DEL ORDEN
DEL DÍA)

AVANTE LA LAGUNA

SANTIAGO PÉREZ GARCÍA
ELVIRA MAGDALENA JORGE ESTÉVEZ

PARTIDO POPULAR

MANUEL GÓMEZ PADILLA
ELSA MARÍA ÁVILA GARCÍA

CIUDADANOS-PARTIDO DE LA CIUDADANÍA

JUAN ANTONIO MOLINA CRUZ
ALFREDO GÓMEZ ÁLVAREZ

Asiste Ana Begoña Merino Gil, secretaria general del Pleno y concurre el interventor, Gerardo Armas Davara.

No asiste y excusa su ausencia María Candelaria Díaz Cazorla.

La Presidencia declara abierta la sesión, en primera convocatoria, que se desarrolla con arreglo al Orden del Día previsto, que es el siguiente:

1. Ratificación, si procede, de la urgencia de la convocatoria.
2. Toma de posesión de la concejala IDAIRA AFONSO DE MARTIN.
3. Adopción de acuerdos sobre PROPUESTA DE SUSTITUCIÓN DE SISTEMAS DE FISCALIZACIÓN.

INCIDENCIAS:

- Al comenzar la sesión, el concejal Díaz Domínguez, excusa la ausencia de su compañera, María Candelaria Díaz Cazorla.

PUNTO 1.- RATIFICACIÓN, SI PROCEDE, DE LA URGENCIA DE LA CONVOCATORIA.

ACUERDO:

Tras el debate sobre la cuestión, que obra íntegramente en la grabación que contiene el diario de la sesión plenaria y a la vista de lo propuesto, el Ayuntamiento en Pleno, por diecisiete votos a favor, ocho votos en contra, y ninguna abstenciones, **ACUERDA:**

UNICO.- Ratificar la urgencia de la sesión, motivada por la necesidad de que comience a ejercer sus funciones la concejala que va a tomar posesión en la misma.

VOTACIÓN

17 VOTOS A FAVOR:

7 del Grupo Municipal Partido Socialista Obrero Español (PSOE)

4 del Grupo Municipal Unidas se puede.

6 del Grupo Municipal Mixto:

- 2 de Avante La Laguna.

- 2 del Partido Popular

- 2 de Ciudadanos – Partido de la Ciudadanía

8 VOTOS EN CONTRA:

8 del Grupo Municipal de Coalición Canaria-Partido Nacionalista Canario

PUNTO 2.- TOMA DE POSESIÓN DE LA CONCEJALA IDAIRA AFONSO DE MARTIN.

Tras la renuncia de Cristina María Zurita Espinosa del cargo de Concejal de este Excmo. Ayuntamiento, y expedida la Credencial por la Junta Electoral de Zona de La Laguna a favor de Idaira Afonso de Martín, candidata presentada por UNIDAS SE PUEDE a las Elecciones Locales de 26 de mayo de 2019, esta última presente en la Sala, después de haber formulado con anterioridad, conforme al artículo 75 de la Ley de Bases de Régimen Local, la declaración de sus bienes y de las actividades privadas que le proporcionan o le puedan proporcionar ingresos económicos o afecte al ámbito de competencias de la Corporación, Idaira Afonso de Martín, formula su promesa de acatamiento a la Constitución de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 108.8 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral y por tanto toma posesión como miembro de la corporación, gozando de los honores, prerrogativas y distinciones propias del cargo, con la obligación del cumplimiento estricto de los deberes y obligaciones inherentes al mismo. A la Concejal se le hace entrega de los distintivos propios de su cargo.

La Presidencia, en nombre de la Corporación, felicita a la nueva Concejal.

PUNTO 3.- ADOPCIÓN DE ACUERDOS SOBRE PROPUESTA DE SUSTITUCIÓN DE SISTEMAS DE FISCALIZACIÓN.

Vista la propuesta de la Alcaldía-Presidencia que, transcrita literalmente, dice:

“PROPUESTA DE ALCALDÍA DE SUSTITUCIÓN DE LA FISCALIZACIÓN PREVIA DE DERECHOS POR LA INHERENTE A LA TOMA DE RAZÓN EN CONTABILIDAD, DE LA SUSTITUCIÓN DEL EJERCICIO DE LA FUNCIÓN INTERVENTORA EN RÉGIMEN DE FISCALIZACIÓN E INTERVENCIÓN PREVIA PLENA POR LA DE RÉGIMEN DE REQUISITOS BÁSICOS Y DE APROBACIÓN DE ACUERDO DE EJERCICIO DE LA FUNCIÓN INTERVENTORA EN RÉGIMEN DE FISCALIZACIÓN E INTERVENCIÓN PREVIA LIMITADA DE REQUISITOS BÁSICOS.

Hasta la entrada en vigor del Real Decreto 424/2017, 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local, la regulación del control interno se recogía en unos escasos artículos del Texto refundido de la Ley reguladora de las haciendas locales, aprobado mediante el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo (en lo sucesivo, TRLRHL), regulación que por insuficiente generaba un vacío normativo que esta Corporación ha completado con la introducción de regulaciones específicas sobre su ejercicio en las sucesivas bases de ejecución del presupuesto.

El citado Real Decreto 424/2017 constituye una oportunidad única para sustituir un modelo de control basado en la tradicional función interventora de legalidad, por un modelo en el que la función interventora se complementa con el control financiero (permanente y de auditoría pública), que permitirá una línea de mejora al comprobar no sólo que la actividad económico-financiera del sector público local se ajusta al ordenamiento jurídico, sino además que se observan los principios generales de buena gestión financiera con el fin último de mejorar la gestión en su aspecto económico, financiero, patrimonial, presupuestario, contable, organizativo y procedimental.

En el Municipio de San Cristóbal de La Laguna el volumen de gestión presupuestaria y las actuaciones de contenido económico que es necesario acometer para satisfacer las necesidades de los vecinos de nuestra ciudad van creciendo cada año. Se hace preciso que el Grupo de Gobierno disponga de los mejores medios posibles para afrontar los retos que plantea la gestión municipal en una dinámica de mejora continua.

Una forma de dar respuesta a las exigencias que diariamente se nos plantean consiste en dotar al control interno de dos mecanismos recogidos en la normativa, cuya efectividad es potestad del Pleno de la Corporación, con la finalidad de materializar de forma evidente una agilización en el ámbito de la fiscalización: en materia de ingresos, la sustitución de la

fiscalización de los derechos por la toma de razón en contabilidad y en la vertiente de los gastos, la sustitución de la fiscalización previa plena por la fiscalización e intervención previa limitada en régimen de requisitos básicos.

En materia de gastos, este cambio supondrá una evolución a un sistema más eficaz y eficiente de control, pues fiscalizando todos los expedientes que han de ser objeto de función interventora como en la actualidad, se fija un conjunto de requisitos básicos objeto de fiscalización previa, los de mayor trascendencia, de aplicación al menos para los expedientes de tramitación más habitual. El resto de expedientes no recogidos en el Acuerdo de Requisitos Básicos seguirá siendo objeto de fiscalización previa plena. Para la elaboración del citado Acuerdo se toman como referencia, pues así lo exige el Real Decreto 424/2017, los Acuerdos del Consejo de Ministros de Fiscalización en Régimen de Requisitos Básicos de 2008 y de 2018, complementándolos, cuando se ha estimado oportuno, con los extremos que se han considerado conveniente añadir. Esta fiscalización de extremos obligatorios fijados en la presente propuesta será complementada con las observaciones que pueda hacer el órgano interventor, y en todo caso, con un control financiero a realizar por éste con posterioridad sobre la base de un previo análisis de riesgos.

Este sistema de control en las modalidades señaladas (función interventora y control financiero) no sólo permitirá garantizar el cumplimiento de la legalidad sino también aportar información suficiente para proponer mejoras que redunden en la eficacia, economía y eficiencia de la gestión pública.

El sistema facilita una mejor estimación y cumplimiento de los plazos de tramitación de los expedientes en la medida en que el contenido a verificar con carácter preceptivo en los expedientes que se relacionan en el Acuerdo se encuentra tasado y previamente conocido por los Servicios, lo que se traduce en una mejor estimación de los tiempos de respuesta a las demandas y compromisos asumidos por los gestores.

Para alcanzar el contenido del Acuerdo de Requisitos Básicos que se propone se han seguido las siguientes fases:

En una primera fase, en aplicación del artículo 13 del Real Decreto 424/2017, se han adaptado tanto el Acuerdo del Consejo de Ministros de 30 de mayo de 2008 (modificado el 7 de julio de 2011) como el Acuerdo del Consejo de Ministros de 20 de julio de 2018 (en adelante AACMM) por los que se da aplicación a la previsión de los artículos 152 y 147 de la Ley General Presupuestaria, respecto al ejercicio de la función interventora en régimen de requisitos básicos, a las circunstancias propias del ámbito local. El Acuerdo de 2008 recoge la generalidad de los expedientes del ámbito estatal a los que resulta de aplicación este sistema de fiscalización, salvo los expedientes relativos a contratos y a encargos a medios propios, que se han actualizado por el Acuerdo de 2018, como consecuencia de la entrada en vigor de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante, LCSP).

La adaptación se ha hecho en un primer momento eliminando tanto los tipos de expedientes como los extremos no aplicables a la Administración Local recogidos en los Acuerdos del Consejo de Ministros. En segundo lugar, se han recogido los expedientes y extremos que han tenido encaje directo en esta Corporación, y en tercer lugar se ha procedido a acomodar los apartados del ACM que siendo de obligado cumplimiento no ha sido posible su aplicación directa al ámbito local.

En una segunda fase se han añadido determinados extremos que no estando recogidos en los expedientes de los AACMM, se han considerado trascendentes para esta Corporación. Y asimismo se han incorporado expedientes que no estando previstos en los AACMM se ha estimado necesario incluir por su importancia en el ámbito local.

Los extremos a verificar se pueden agrupar en tres categorías:

El primer grupo, de extremos de general comprobación, viene recogido en el artículo 13.2 letras a) y b) y que los podemos resumir en verificar la existencia de crédito suficiente y adecuado, y que la obligación o gasto sea generada por el órgano competente.

El segundo grupo, de extremos adicionales que se identifican con los previstos en la letra c) del apartado 2 del mismo artículo 13. En esta se recogen como requisitos adicionales básicos aquellos otros extremos que por su trascendencia en el procedimiento de gestión sean determinados por el Pleno a propuesta del Alcalde y previo informe de la Intervención. De acuerdo con la citada norma, se considerarán, en todo caso, trascendentes en el proceso de gestión los extremos fijados en el ACM, vigente en cada momento, con respecto al ejercicio de la función interventora en régimen de requisitos básicos, en aquellos supuestos que sean de aplicación a las Entidades Locales, que deberán comprobarse en todos los tipos de gasto que comprende.

El tercer grupo recoge todos aquellos extremos que no estando incluidos en el ACM se han considerado también trascendentes en el procedimiento de gestión, y que conforme al apartado 2.c) del artículo 13 del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril también tienen la consideración de esenciales: “adicionalmente, el Pleno de la Corporación, previo informe del órgano interventor, podrá aprobar otros requisitos o trámites adicionales que también tendrán la consideración de esenciales.”

En la determinación de los extremos recogidos en el tercer grupo citado, se ha respetado el cumplimiento de los principios de objetividad, la transparencia, la no discriminación y la igualdad de trato en las actuaciones públicas.

En la configuración de la presente propuesta de Acuerdo, para complementar o adaptar los extremos recogidos en el ACM e incorporar expedientes no previstos en dicho ACM, se ha obtenido la información facilitada por la Intervención, quien ha realizado un análisis comparativo sistemático tomado elementos de otros acuerdos, entre ellos, el del Ayuntamiento de Madrid, la Diputación Provincial de Girona y el Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria, además de seguir criterios propios para aplicar a esta Entidad.

*Por lo expuesto, previo informe de Intervención, y de acuerdo con lo previsto en los artículos 219.2 del TRLRHL y 13.1 del Real Decreto 424/2017, se propone al Excmo. Pleno Corporativo la aprobación del siguiente **ACUERDO**:*

PRIMERO.- *Acordar la sustitución de la fiscalización previa de derechos por la inherente a la toma de razón en contabilidad y por actuaciones comprobatorias posteriores en el marco del control financiero. La citada sustitución no alcanzará a los actos de ordenación y pago material derivados de devoluciones de ingresos indebidos.*

SEGUNDO.- *Acordar la sustitución del ejercicio de la función interventora en régimen de fiscalización e intervención previa plena por el ejercicio de la función interventora en régimen de requisitos básicos.*

TERCERO.- *Aprobar el ejercicio de la Función Interventora en régimen de fiscalización e intervención previa limitada de Requisitos Básicos en los siguientes términos:*

Primero. Pautas generales

1.- La fiscalización previa en régimen de requisitos básicos que se regula en el presente Acuerdo será de aplicación al Excmo. Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna y a sus Organismos Autónomos.

2.- Serán objeto de fiscalización previa en régimen de requisitos básicos los expedientes que se recogen en el punto tercero del presente Acuerdo, a los que también les será de aplicación los extremos de general comprobación que se recogen en el punto segundo.

A los expedientes que no recogiendo en el punto tercero estén incluidos en el ACM vigente en cada momento, relativo al ejercicio de la función interventora en régimen de requisitos básicos, se aplicará tal Acuerdo para el examen de los extremos adicionales.

Los actos que no se recojan en el presente acuerdo ni en el ACM vigente en cada momento serán objeto de fiscalización previa plena.

3.- En el ámbito de la fiscalización en régimen de requisitos básicos, los motivos de reparo serán la omisión o incumplimiento de los extremos de general comprobación o adicionales que se recogen para cada tipo de expediente.

4.- Los actos resolutorios de recursos administrativos que tengan contenido económico serán objeto de intervención previa en el mismo régimen, de plena o de requisitos básicos, según proceda, en que lo haya sido el expediente del que traigan causa.

Segundo. Extremos de general comprobación

A) Los extremos de general comprobación en la fiscalización e intervención previa de gastos u obligaciones incluidos en el presente Acuerdo son:

- a. Existencia de informe con propuesta de resolución suscrito por el Jefe de la Dependencia en el que se en el que se manifieste la adecuación de la misma a la normativa aplicable.*
- b. La existencia de los informes preceptivos favorables que se referencian en el presente Acuerdo.*
- c. La existencia de crédito presupuestario y que el propuesto es el adecuado a la naturaleza del gasto u obligación que se proponga contraer.*

En caso de no haberse iniciado las fases de ejecución del gasto, el documento que acredite la existencia de crédito será el certificado de retención de crédito o documento RC.

Una vez iniciada la ejecución del gasto, la suficiencia de crédito se acreditará mediante la existencia de saldo de crédito de la fase de ejecución anterior a la del acto que se propone. En el informe con propuesta de resolución ha de hacerse referencia a dicho saldo así como identificarse el documento contable.

Se entenderá que el crédito es adecuado cuando financie obligaciones a contraer o nacidas y no prescritas a cargo de la Tesorería, cumpliendo los requisitos de especialidad cualitativa y temporal en los términos de los artículos 172 y 176 del TRLRHL.

En los casos en los que el crédito presupuestario dé cobertura a gastos con financiación afectada se comprobará que los recursos que los financian son ejecutivos, acreditando su efectividad con la existencia de documentos fehacientes.

- d. Cuando se trate de expedientes de gastos de carácter plurianual o de tramitación anticipada que no consistan en reajuste de anualidades, revisión de precios o contratos menores, deberá incorporarse en la propuesta de autorización del gasto el informe del Servicio de Presupuestos en el que se acredite el cumplimiento de lo preceptuado en las Bases de Ejecución del Presupuesto sobre la estimación de cobertura de crédito en presupuestos futuros para estos tipos de gasto. Si el expediente consiste en un contrato habrá de valorarse por dicho Servicio su repercusión en el cumplimiento de los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera que exige el artículo 7.3 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, para lo que se tendrá en cuenta la estimación de gastos e ingresos derivados del mismo.*
- e. Cuando se trate de gastos de tramitación anticipada, además someterse la adjudicación a la condición suspensiva de la efectiva consolidación de los recursos que han de financiar el gasto correspondiente.*

- f. Que las obligaciones o gastos se generen por órgano competente.
En todo caso se comprobará la competencia del órgano de contratación o concedente de la subvención cuando dicho órgano no tenga atribuida la facultad para la aprobación de los gastos de que se trate.
- g. Que los expedientes de compromiso de gasto responden a gastos aprobados y fiscalizados favorablemente, o en su caso, que se ha resuelto la discrepancia por órgano competente, lo cual se acreditará mediante el correspondiente acto administrativo.
- h. Que los expedientes de reconocimientos de obligaciones responden a gastos aprobados y comprometidos y fiscalizados favorablemente, o en su caso, que se ha resuelto la discrepancia por órgano competente, lo cual se acreditará mediante el correspondiente acto administrativo. En caso de que sea necesaria la intervención de la comprobación material de la inversión, que la misma se ha producido con resultado favorable.
- i. En las autorizaciones de gasto se comprobará que el tipo de IGIC previsto es el adecuado.
- j. En los expedientes de compromiso de gasto, que se tramita la inversión de la condición del sujeto pasivo del IGIC en los casos en los que proceda.
- B) Cuando del informe con propuesta de resolución o resto de informes preceptivos a los que se hace referencia en los diferentes apartados de este Acuerdo se pusiera de manifiesto la omisión de requisitos o trámites que sean esenciales o que la continuación de la gestión administrativa pudiera causar quebrantos económicos a la Tesorería de la Entidad o a un tercero, se procederá al examen exhaustivo del documento o documentos objeto del informe y si, a juicio del Interventor, se dan las mencionadas circunstancias, habrá de actuar conforme a lo preceptuado en los apartados 1 y 2 del artículo 12 del Real Decreto 424/2017 por el que se regula el régimen jurídico del control interno de las entidades del Sector Público Local.

Tercero. Extremos adicionales a comprobar por tipos de expedientes

GPER	GASTOS DE PERSONAL
GPER 1	Altas de personal.
GPER 1.1	<p>Nombramiento de personal funcionario de carrera (compromiso del gasto).</p> <p>a. Haber sido cumplimentado el requisito de publicidad de la correspondiente convocatoria conforme a la normativa que resulte de aplicación.</p> <p>b. Acreditación por el Servicio de los resultados del proceso selectivo.</p> <p>c. Adecuación del nombramiento con lo dispuesto en la normativa vigente.</p> <p>d. Informe en el que se detallen las retribuciones propias del puesto.</p> <p>e. Informe acreditativo de la superación, en su caso, periodo de prácticas o curso selectivo.</p>
GPER 1.2	<p>Nombramiento de personal funcionario interino derivado de procesos selectivos celebrados por esta Administración Local (compromiso del gasto).</p> <p>a. Haber sido cumplimentado el requisito de publicidad de las</p>

	<p>correspondientes convocatorias conforme a la normativa que resulte de aplicación.</p> <p>b. Que figura en el expediente la justificación de la necesidad y urgencia del nombramiento que exige la legislación vigente.</p> <p>c. Acreditación por el Servicio de los resultados del proceso selectivo.</p> <p>f. Informe en el que se detallen las retribuciones propias del puesto.</p> <p>d. Que en el informe se acredita que el nombramiento de personal funcionario interino es para alguna de las circunstancias previstas en el artículo 10 del Texto Refundido del Estatuto Básico del Empleado Público y que existen razones expresamente justificadas de necesidad y urgencia que impiden la cobertura de los puestos por funcionarios de carrera.</p>
GPÉR 1.3	<p>Nombramiento de personal funcionario derivado libre designación (aprobación y compromiso del gasto).</p> <p>a. Existencia de convocatoria pública previa a la designación, en la que, además de la descripción del puesto y requisitos para su desempeño contenidos en la relación de puestos de trabajo, podrán recogerse las especificaciones derivadas de la naturaleza de las funciones encomendadas al mismo.</p> <p>b. Existencia de motivación del nombramiento con referencia al cumplimiento por parte del candidato elegido de los requisitos y especificaciones exigidos en la convocatoria.</p> <p>c. Informe en el que se detallen las retribuciones propias del puesto.</p>
GPÉR 1.4	<p>Comisión de servicios de funcionarios de carrera y sus prórrogas (aprobación y compromiso del gasto).</p> <p>a. Solicitud del interesado.</p> <p>b. Que el puesto de destino se recoge en la RPT.</p> <p>c. Que el interesado reúne los requisitos previstos en la RPT para ocupar el puesto propuesto.</p> <p>d. En el caso de que el empleado público proceda de otra Administración, que existe conformidad de la Administración de procedencia.</p> <p>e. Que la duración de la prórroga propuesta encaja en los límites legales.</p>
GPÉR 1.5	<p>Contratación de personal laboral fijo (compromiso del gasto).</p> <p>a. Informe del Servicio de Recursos Humanos acreditando que los puestos a cubrir figuran detallados en la RPT y están vacantes.</p> <p>b. Haber sido cumplimentado el requisito de publicidad de las correspondientes convocatorias conforme normativa de aplicación.</p> <p>c. Acreditación por el Servicio de los resultados del proceso selectivo.</p> <p>d. Adecuación del contrato que se formaliza con lo dispuesto en la normativa vigente.</p> <p>e. Que las retribuciones que se señalen en el contrato se ajustan al Convenio colectivo que resulte de aplicación y, si se trata de un contrato al margen del Convenio, que conste en el expediente la justificación de las mismas.</p>
GPÉR 1.6	<p>Contratación de personal laboral temporal (compromiso del gasto).</p>

	<ul style="list-style-type: none"> a. <i>Acreditación por el Servicio de los resultados del proceso selectivo.</i> b. <i>Adecuación del contrato que se formaliza con lo dispuesto en la normativa vigente.</i> c. <i>En el supuesto de contratación de personal con cargo a los créditos de inversiones, se verificará la existencia del informe del responsable de Recursos Humanos sobre la modalidad de contratación temporal utilizada y sobre la observancia, en las cláusulas del contrato, de los requisitos y formalidades exigidos por la legislación laboral.</i> d. <i>Que las retribuciones que se señalen en el contrato se ajusten al Convenio colectivo que sea aplicable y, si se trata de un contrato al margen del Convenio, que conste en el expediente la justificación de las mismas.</i> e. <i>Que el puesto le corresponde al candidato propuesto atendiendo al orden de prelación establecido en el procedimiento selectivo.</i>
GPER 1.7	<p>Contratación de personal laboral temporal a través de un plan de empleo (compromiso del gasto).</p> <ul style="list-style-type: none"> a. <i>En el supuesto de contratación de personal con cargo a los créditos de inversiones, se verificará la existencia del informe del responsable de Recursos Humanos sobre la modalidad de contratación temporal utilizada y sobre la observancia, en las cláusulas del contrato, de los requisitos y formalidades exigidos por la legislación laboral.</i> b. <i>Que las retribuciones que se señalen en el contrato se ajusten al Convenio colectivo que sea aplicable y, si se trata de un contrato al margen del Convenio, que conste en el expediente la justificación de las mismas.</i> c. <i>Que el contrato celebrado a través del plan de empleo se adecua a lo dispuesto en la normativa vigente.</i> d. <i>Que el plan de empleo contiene una descripción del proceso selectivo que se seguirá en aplicación del mismo. En caso de no tenerla, que la selección obedece a un criterio aprobado por la entidad local.</i>
GPER 1.8	<p>Prórroga de los contratos laborales (aprobación y compromiso del gasto).</p> <ul style="list-style-type: none"> a. <i>Que la duración del contrato no supera el plazo previsto en la legislación vigente.</i> b. <i>Informe sobre las características y naturaleza del contrato inicial, con indicación de la fecha de inicio y la necesidad de prórroga.</i>
GPER 2	<p>Autorización de servicios extraordinarios de personal funcionario y laboral (aprobación y compromiso del gasto).</p> <ul style="list-style-type: none"> a. <i>Informe motivado del servicio gestor.</i> b. <i>Informe de nóminas sobre la procedencia de la cuantía.</i> a. <i>Para el personal laboral, que el número de horas acumulado del ejercicio, incluidas las propuestas, no excede del máximo previsto normativamente.</i>
GPER 3	Expedientes de reconocimientos de abonos a favor del personal.
GPER 3.1	<p>Nóminas de retribuciones.</p> <ul style="list-style-type: none"> a. <i>Que la propuesta de resolución esté firmada por el funcionario</i>

	<p>responsable de Recursos Humanos de la entidad.</p> <p>b. En el caso de las nóminas de carácter ordinario y las unificadas de periodo mensual, comprobación aritmética que se realizará efectuando el cuadro del total de la nómina con el que resulte del mes anterior más la suma algebraica de las variaciones incluidas en la nómina del mes que se trate.</p> <p>c. Justificación documental limitada a los siguientes supuestos de alta y variación en nómina, con el alcance que para cada uno de ellos se indica:</p>
GPER 3.1.1	<p>Miembros de la Corporación.</p> <p>Copia del acta del Pleno por el que se toma posesión, o certificado correspondiente y verificación de las retribuciones.</p>
GPER 3.1.2	<p>Personal Directivo.</p> <p>Copia del acuerdo de la Junta de Gobierno Local en el que se haya realizado el nombramiento, o certificado correspondiente y verificación de las retribuciones.</p>
GPER 3.1.3	<p>Personal eventual.</p> <p>a. Copia del acuerdo de la Junta de Gobierno Local que determina el número y régimen del personal eventual, así como del acuerdo plenario que fija sus retribuciones.</p> <p>b. Copia del decreto de nombramiento.</p> <p>c. Informe de nóminas acreditativo de las retribuciones.</p>
GPER 3.1.4	<p>Personal funcionario o laboral de nuevo ingreso.</p> <p>Para el personal funcionario, copia del acuerdo de nombramiento y diligencia de toma de posesión, y para el personal laboral, copia del acuerdo de contratación, y del contrato formalizado.</p>
GPER 3.1.5	<p>El resto de las obligaciones reflejadas en la nómina, así como los actos de ejecución presupuestaria que las generen, se incluirán en el ámbito de las actuaciones propias del control financiero permanente.</p>
GPER 3.2	<p>Acción social (aprobación, compromiso del gasto y reconocimiento de la obligación).</p> <p>a. Informe de nóminas de cuantificación del importe a percibir por cada empleado público.</p> <p>b. Informe del Servicio en el que se haga constar que han quedado acreditados los requisitos de concesión en cada caso.</p>
GPER 3.3	<p>Anticipos de nómina (aprobación, compromiso del gasto y reconocimiento de la obligación).</p> <p>a. Solicitud del interesado.</p> <p>b. Informe del departamento de nóminas, con indicación del importe a conceder, del plazo de reintegro y del derecho a percibir el anticipo.</p> <p>c. Que el informe con propuesta de resolución disponga la advertencia del reintegro en el supuesto de baja de esta administración.</p>
GPER 3.4	<p>Expedientes de reclamaciones a la Entidad por salarios de tramitación en juicios por despido y cuotas de la Seguridad Social asociadas a los mismos (aprobación, compromiso y reconocimiento de la obligación).</p>

	<p>a. Que se aporta certificación del Juzgado de lo Social, testimoniando la sentencia declaratoria del despido improcedente y haciendo constar su firmeza.</p> <p>b. Informe del Servicio proponiendo el cumplimiento y efectuando la liquidación derivada de la ejecución de la sentencia.</p>
GPER 3.5	<p>Reconocimiento de obligación de los servicios extraordinarios de personal funcionario y laboral.</p> <p>a. Decreto de autorización del órgano competente previo al inicio de los servicios.</p> <p>b. Que se ha cumplido la jornada normal de trabajo ordinaria de acuerdo con la normativa vigente.</p> <p>c. Relaciones acreditativas de los trabajos efectivamente realizados fuera de la jornada habitual de trabajo conformadas por los respectivos responsables de Dependencia.</p>
GPER 4	Expedientes de Seguridad Social.
GPER 4.1	<p>Aprobación y reconocimiento de cuotas de la Seguridad Social (aprobación, compromiso y reconocimiento de la obligación/reconocimiento de la obligación).</p> <p>a. Extremos generales.</p>
CONT	CONTRATACIÓN
CONT 1	Contrato de obras.
CONT 1.1	<p>Aprobación del expediente de contratación (aprobación del gasto).</p> <p>a. Que existe proyecto con informe de supervisión, si procede. Cuando no exista informe de supervisión, y no resulte procedente por razón de la cuantía, que al expediente se incorpora pronunciamiento expreso de que las obras del proyecto no afectan a la estabilidad, seguridad o estanqueidad de la obra.</p> <p>b. Que existe pliego de cláusulas administrativas particulares o, en su caso, documento descriptivo, informado por la Asesoría Jurídica.</p> <p>c. Cuando se utilice modelo de pliego de cláusulas administrativas, verificar que el contrato a celebrar es de naturaleza análoga al informado por la Asesoría Jurídica.</p> <p>d. Existencia de acta de replanteo previo firmada por el técnico competente.</p> <p>e. Que el pliego de cláusulas administrativas particulares o el documento descriptivo establece, para la determinación de la mejor oferta, varios criterios vinculados al objeto del contrato; que cuando se utilice un único criterio, este esté relacionado con los costes, de acuerdo con el artículo 146.1 de la Ley de Contratos del Sector Público; si el único criterio a considerar es el precio, se verificará que este sea el del precio más bajo; y en los casos en que figuren una pluralidad de criterios de adjudicación basados en la mejor relación calidad-precio, que se establezcan con arreglo a criterios económicos y cualitativos. En los casos en que el procedimiento de adjudicación propuesto sea el de diálogo competitivo se verificará asimismo que en la selección de la mejor oferta se toma en consideración más de un criterio de</p>

	<p><i>adjudicación en base a la mejor relación calidad-precio.</i></p> <p><i>f. Cuando se prevea la utilización de varios criterios de adjudicación o de un único criterio distinto del precio, que el pliego de cláusulas administrativas particulares o el documento descriptivo establece los parámetros objetivos para identificar las ofertas anormalmente bajas.</i></p> <p><i>g. Que el pliego de cláusulas administrativas particulares o el documento descriptivo prevé, cuando proceda, que la documentación relativa a los criterios cuya ponderación dependa de un juicio de valor ha de presentarse en sobre o archivo electrónico independiente del resto de la proposición.</i></p> <p><i>h. Que el pliego de cláusulas administrativas particulares o el documento descriptivo establecen al menos una de las condiciones especiales de ejecución que se enumeran en el artículo 202.2 de la Ley de Contratos del Sector Público y la obligación del adjudicatario de cumplir las condiciones salariales de los trabajadores conforme al Convenio colectivo sectorial de aplicación.</i></p> <p><i>i. Cuando se proponga como procedimiento de adjudicación el procedimiento abierto simplificado, comprobar que se cumplen las condiciones previstas en el artículo 159.1 de la Ley de Contratos del Sector Público. En caso de que este procedimiento se tramite según lo previsto en el artículo 159.6 de dicha Ley, se verificará que no se supera el valor estimado fijado en dicho apartado y que entre los criterios de adjudicación no hay ninguno evaluable mediante juicios de valor.</i></p> <p><i>j. Cuando se proponga como procedimiento de adjudicación un procedimiento con negociación, comprobar que concurre alguno de los supuestos previstos en los artículos 167 o 168 de la Ley de Contratos del Sector Público para utilizar dicho procedimiento.</i></p> <p><i>k. Cuando se proponga como procedimiento de adjudicación el diálogo competitivo, verificar que se cumple alguno de los supuestos de aplicación del artículo 167 de la Ley de Contratos del Sector Público; y, en el caso de que se reconozcan primas o compensaciones a los participantes, que en el documento descriptivo se fija la cuantía de las mismas y que consta la correspondiente retención de crédito.</i></p> <p><i>l. Cuando se prevea en el pliego de cláusulas administrativas particulares la posibilidad de modificar el contrato en los términos del artículo 204 de la Ley de Contratos del Sector Público, verificar que el porcentaje previsto no es superior al 20 por 100 del precio inicial; y que la modificación no podrá suponer el establecimiento de nuevos precios unitarios no previstos en el contrato.</i></p> <p><i>m. Cuando se prevea en el pliego de cláusulas administrativas particulares la utilización de la subasta electrónica, verificar que los criterios de adjudicación a que se refiere la misma se basen en modificaciones referidas al precio y, en su caso, a requisitos cuantificables y susceptibles de ser expresados en cifras o porcentajes.</i></p>
CONT 1.2	<p>Adjudicación (compromiso del gasto).</p> <p><i>a. Cuando no se adjudique el contrato de acuerdo con la propuesta formulada por la Mesa, que existe decisión motivada del órgano de contratación al respecto.</i></p> <p><i>b. Cuando se declare la existencia de ofertas incursas en presunción de</i></p>

	<p><i>anormalidad, que existe constancia de la solicitud de la información a los licitadores que las hubiesen presentado y del informe del servicio técnico correspondiente.</i></p> <p><i>c. Cuando se utilice un procedimiento con negociación, que existe constancia en el expediente de las invitaciones cursadas, de las ofertas recibidas, de las razones para su aceptación o rechazo y de las ventajas obtenidas en la negociación, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Contratos del Sector Público.</i></p> <p><i>d. Cuando se proponga la celebración de un contrato con precios provisionales de conformidad con el artículo 102.7 de la Ley de Contratos del Sector Público, que se detallan en la propuesta de adjudicación los extremos contenidos en las letras a), b) y c) del citado precepto.</i></p> <p><i>e. Que se acredita la constitución de la garantía definitiva, salvo en el caso previsto en el artículo 159.6 de la Ley de Contratos del Sector Público.</i></p> <p><i>f. Que se acredita que el licitador que se propone como adjudicatario ha presentado la documentación justificativa de las circunstancias a que se refieren las letras a) a c) del artículo 140.1 de la Ley de Contratos del Sector Público que procedan, incluyendo en su caso la de aquellas otras empresas a cuyas capacidades se recurra; o bien, que se acredita la verificación de alguna o todas esas circunstancias mediante certificado del Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público o de la correspondiente base de datos nacional de un Estado miembro de la Unión Europea, con las dos siguientes excepciones: en el procedimiento abierto simplificado tramitado conforme al artículo 159.4 de dicha Ley, en el que sólo se examinará que se ha aportado el compromiso al que se refiere el artículo 75.2 de la Ley y en el procedimiento abreviado tramitado conforme al artículo 159.6 de la Ley cuando se haya constituido la Mesa, en el que no procederá la aplicación de este extremo.</i></p>
CONT 1.3	<p>Modificados (aprobación y compromiso del gasto).</p> <p><i>a. En el caso de modificaciones previstas según el artículo 204 de la Ley de Contratos del Sector Público, que la posibilidad de modificar el contrato se encuentra prevista en los pliegos, que no supera el límite previsto en los mismos, y que no se incluyen nuevos precios unitarios no previstos en el contrato. En el caso de modificaciones no previstas, o que no se ajusten a lo establecido en el artículo 204, que se acompaña informe técnico justificativo de los extremos previstos en el artículo 205 de la Ley de Contratos del Sector Público y que no se superan los porcentajes máximos previstos en dicho artículo.</i></p> <p><i>b. Que existe informe de supervisión del proyecto, si procede. Cuando no exista y no resulte procedente por razón de la cuantía, que al expediente se incorpora pronunciamiento expreso de que las obras del proyecto no afectan a la estabilidad, seguridad o estanqueidad de la obra.</i></p> <p><i>c. Que existe informe de la Asesoría Jurídica y, en su caso, dictamen del Consejo Consultivo de Canarias.</i></p> <p><i>d. Que existe acta de replanteo previo.</i></p>
CONT 1.4	<p>Revisiones de precios (aprobación y compromiso del gasto).</p>

	<p>a. <i>Que se cumplen los requisitos recogidos en el artículo 103.5 de la Ley de Contratos del Sector Público y que el pliego de cláusulas administrativas particulares establece la fórmula de revisión aplicable. En el caso de que para el contrato que se trate se haya aprobado una fórmula tipo, se verificará que no se incluye otra fórmula de revisión diferente en los pliegos.</i></p>
<p>CONT 1.5</p>	<p>Certificaciones de obra (reconocimiento de la obligación).</p> <p>a. <i>Que se acredita la existencia de contrato formalizado y su vigencia en el periodo al que se refiere la certificación de obras.</i></p> <p>b. <i>En la primera certificación:</i></p> <ul style="list-style-type: none"> - <i>cuando la garantía se preste mediante retención del pago del precio, comprobación de la retención con el primer reconocimiento de la obligación.</i> - <i>Que consta acta de comprobación del replanteo.</i> <p>c. <i>Que existe certificación, autorizada por el facultativo Director de la obra, y con la conformidad de los Servicios correspondientes del órgano gestor.</i></p> <p>d. <i>En caso de efectuarse anticipos de los previstos en el artículo 240.2 de la Ley de Contratos del Sector Público, comprobar que tal posibilidad está contemplada en el pliego de cláusulas administrativas particulares y que se ha prestado la garantía exigida.</i></p> <p>e. <i>Cuando la certificación de obra incluya revisión de precios, para su abono, comprobar que se cumplen los requisitos exigidos por el artículo 103.5 de la Ley de Contratos del Sector Público y que se aplica la fórmula de revisión prevista en el pliego de cláusulas administrativas particulares.</i></p> <p>f. <i>Cuando el importe acumulado de los abonos a cuenta vaya a ser igual o superior con motivo del siguiente pago al 90 por ciento del precio del contrato, incluidas, en su caso, las modificaciones aprobadas, que se acompaña, cuando resulte preceptiva, comunicación efectuada a la Intervención para la designación de un representante que asista a la recepción, en el ejercicio de las funciones de comprobación material de la inversión, conforme a lo señalado en el segundo párrafo del artículo 198.2 de la Ley de Contratos del Sector Público.</i></p> <p>g. <i>En caso de efectuarse pagos directos a subcontratistas, comprobar que tal posibilidad está contemplada en el pliego de cláusulas administrativas particulares, conforme a la disposición adicional 51ª de la Ley de Contratos del Sector Público.</i></p> <p>h. <i>Que se aporta factura por la empresa adjudicataria de acuerdo con lo previsto en el R.D. 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación y, en su caso, en la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica.</i></p> <p>i. <i>Que el importe de la factura coincide con el de la certificación de obra emitida.</i></p> <p>j. <i>Que en la propuesta de resolución consta:</i></p> <ul style="list-style-type: none"> 1º. <i>Identificación del acreedor mediante denominación y NIF.</i> 2º. <i>Importe exacto de la obligación.</i>

	<p>3º. Las prestaciones, servicios o derecho del acreedor de los que derive la obligación del pago.</p>
<p>CONT 1.6</p>	<p>Certificación final (reconocimiento de la obligación).</p> <ul style="list-style-type: none"> a. Que se acredita la vigencia del contrato formalizado en el periodo al que se refiere la certificación de obras. b. Que existe certificación final, autorizada por el facultativo Director de la obra. c. Que existe proyecto con informe de supervisión, si procede. Cuando no exista informe de supervisión, y no resulte procedente por razón de la cuantía, que al expediente se incorpora pronunciamiento expreso de que las obras del proyecto no afectan a la estabilidad, seguridad o estanqueidad de la obra. d. Que se acompaña acta de conformidad de la recepción de la obra o, en su caso, acta de comprobación a la que se refiere el artículo 168 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas o acta de comprobación y medición a la que se refiere el artículo 246.1 de la Ley de Contratos del Sector Público. e. Cuando se incluya revisión de precios, para su abono, comprobar que se cumplen los requisitos exigidos por el artículo 103.5 de la Ley de Contratos del Sector Público y que se aplica la fórmula de revisión prevista en el pliego de cláusulas administrativas particulares. f. Que se aporta factura por la empresa adjudicataria de acuerdo con lo previsto en el R.D. 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se regulan las obligaciones de facturación y, en su caso, en la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica. g. Que el importe de la factura coincide con el de la certificación de obra emitida. h. Que en la propuesta de resolución consta: <ul style="list-style-type: none"> 1º. Identificación del acreedor mediante denominación y NIF. 2º. Importe exacto de la obligación. 3º. Las prestaciones, servicios o derecho del acreedor de los que derive la obligación del pago.
<p>CONT 1.7</p>	<p>Liquidación (aprobación, compromiso y reconocimiento de la obligación/reconocimiento de la obligación).</p> <ul style="list-style-type: none"> a. Que existe informe favorable del facultativo Director de obra. b. Que existe informe de supervisión del proyecto, si procede, en caso de que no proceda por razón del importe del presupuesto base de licitación, deberá aportarse un pronunciamiento expreso de que las obras del proyecto no afectan a la estabilidad, seguridad o estanqueidad de la obra. c. Que se aporta factura por la empresa adjudicataria de acuerdo con lo previsto en el R.D. 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación y, en su caso, en la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica. d. Que en la propuesta de resolución consta:

	<p>1º. Identificación del acreedor mediante denominación y NIF.</p> <p>2º. Importe exacto de la obligación.</p> <p>3º. Las prestaciones, servicios o derecho del acreedor de los que derive la obligación del pago.</p>
CONT 1.8	<p>Intereses de demora e indemnización por los costes de cobro (aprobación, compromiso del gasto y reconocimiento de la obligación).</p> <p>a. Que existe informe de la Asesoría Jurídica.</p> <p>b. Liquidación suscrita por Técnico competente que incluya:</p> <ul style="list-style-type: none"> - El principal del gasto objeto de reclamación, identificando los documentos que le sirven de soporte - El plazo de inicio y el de finalización del periodo comprensivo del devengo de los intereses, debidamente fundamentados. - Tipo de interés aplicable. <p>c. Documento que acredite suficientemente la fecha de pago del gasto sobre el que se exigen los intereses.</p>
CONT 1.9	<p>Indemnización a favor del contratista.</p> <p>a. Que existe informe de la Asesoría Jurídica.</p> <p>b. Que existe informe técnico.</p> <p>c. Que, en su caso, existe dictamen del Consejo Consultivo de Canarias.</p>
CONT 1.10	<p>Reajuste de anualidades (aprobación y compromiso del gasto).</p> <p>a. Que existe informe del Servicio en los términos del 96 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.</p> <p>b. Que se incorpora nuevo programa de trabajo, en el caso en que el contrato cuente con tal documento.</p> <p>c. Que existe conformidad o, por razones excepcionales, audiencia al contratista.</p>
CONT 1.11	<p>Ampliación del plazo de ejecución con efectos presupuestarios (aprobación y compromiso del gasto).</p> <p>a. Que el informe con propuesta de resolución prevé que el acuerdo se adopte dentro del plazo de ejecución del contrato.</p>
CONT 1.12	<p>Resolución del contrato de obra.</p> <p>a. Que existe informe de la Asesoría Jurídica.</p> <p>b. Que, en su caso, existe dictamen del Consejo Consultivo de Canarias.</p>
CONT 1.13	<p>Pago de primas o compensaciones a los participantes en el diálogo competitivo o a los candidatos o licitadores en el caso de renuncia a la celebración del contrato o desistimiento del procedimiento.</p> <p>a. Que, en su caso, esta circunstancia está prevista en el pliego, anuncio o documento descriptivo.</p>
CONT 2	<p>Contratación conjunta de proyecto y obra.</p> <p>La fiscalización de estos expedientes se realizará con arreglo a lo previsto para los de obras en general, con las siguientes especialidades:</p>
CONT 2.1	<p>Cuando sea posible establecer el importe estimativo de las obras (art.</p>

	234.4 LCSP). La fiscalización se pospone al momento inmediato anterior a la adjudicación, debiendo comprobarse los siguientes extremos adicionales:
CONT 2.1.1	<p>Adjudicación (aprobación y compromiso del gasto).</p> <ul style="list-style-type: none"> a. Que se aporta justificación sobre su utilización de conformidad con el artículo 234.1 de la Ley de Contratos del Sector Público. b. Que existe anteproyecto o, en su caso, bases técnicas a que el proyecto deba ajustarse. c. Que existe pliego de cláusulas administrativas particulares o, en su caso, documento descriptivo, informado por la Asesoría Jurídica. d. Cuando se utilice modelo de pliego de cláusulas administrativas, verificar que el contrato a celebrar es de naturaleza análoga al informado por la Asesoría Jurídica. e. Que el pliego de cláusulas administrativas particulares o el documento descriptivo establece, para la determinación de la mejor oferta, criterios vinculados al objeto del contrato; que cuando se utilice un único criterio, este esté relacionado con los costes, de acuerdo con el artículo 146.1 de la Ley de Contratos del Sector Público; si el único criterio a considerar es el precio, se verificará que este sea el del precio más bajo; y en los casos en que figuren una pluralidad de criterios de adjudicación basados en la mejor relación calidad-precio, que se establezcan con arreglo a criterios económicos y cualitativos. f. En los casos en que el procedimiento de adjudicación propuesto sea el del diálogo competitivo se verificará asimismo que en la selección de la mejor oferta se toma en consideración más de un criterio de adjudicación en base a la mejor relación calidad-precio. g. Cuando se prevea la utilización de varios criterios de adjudicación o de un único criterio distinto del precio, que el pliego de cláusulas administrativas particulares o el documento descriptivo establece los parámetros objetivos para identificar las ofertas anormalmente bajas. h. Que el pliego de cláusulas administrativas particulares o el documento descriptivo prevé, cuando proceda, que la documentación relativa a los criterios cuya ponderación dependa de un juicio de valor ha de presentarse en sobre o archivo electrónico independiente del resto de la proposición. i. Que el pliego de cláusulas administrativas particulares o el documento descriptivo establece al menos una de las condiciones especiales de ejecución que se enumeran en el artículo 202.2 de la Ley de Contratos del Sector Público y la obligación del adjudicatario de cumplir las condiciones salariales de los trabajadores conforme al Convenio colectivo sectorial de aplicación. j. Cuando se proponga como procedimiento de adjudicación un procedimiento con negociación, comprobar que concurre alguno de los supuestos previstos en los artículos 167 o 168 de la Ley de Contratos del Sector Público para utilizar dicho procedimiento. k. Cuando se proponga como procedimiento de adjudicación el diálogo competitivo, verificar que se cumple alguno de los supuestos de aplicación del artículo 167 de la Ley de Contratos del Sector Público y, en el caso de que se reconozcan primas o compensaciones a los participantes, que en el documento descriptivo se fija la cuantía de las mismas y que consta la correspondiente retención de crédito.

	<p><i>l. Cuando se prevea en el pliego de cláusulas administrativas particulares la posibilidad de modificar el contrato en los términos del artículo 204 de la Ley de Contratos del Sector Público, verificar que el porcentaje previsto no es superior al 20 por 100 del precio inicial; y que la modificación no podrá suponer el establecimiento de nuevos precios unitarios no previstos en el contrato.</i></p> <p><i>m. Cuando se prevea en el pliego de cláusulas administrativas particulares la utilización de la subasta electrónica, verificar que los criterios de adjudicación a que se refiere la misma se basen en modificaciones referidas al precio y, en su caso, a requisitos cuantificables y susceptibles de ser expresados en cifras o porcentajes.</i></p> <p><i>n. Cuando no se adjudique el contrato de acuerdo con la propuesta formulada por la Mesa, que existe decisión motivada del órgano de contratación al respecto.</i></p> <p><i>o. Cuando se declare la existencia de ofertas incursas en presunción de anormalidad, que existe constancia de la solicitud de la información a los licitadores que las hubiesen presentado y del informe del servicio técnico correspondiente.</i></p> <p><i>p. Cuando se utilice un procedimiento con negociación, que existe constancia en el expediente de las invitaciones cursadas, de las ofertas recibidas, de las razones para su aceptación o rechazo y de las ventajas obtenidas en la negociación, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Contratos del Sector Público.</i></p> <p><i>q. Cuando se proponga la celebración de un contrato con precios provisionales de conformidad con el artículo 102.7 de la Ley de Contratos del Sector Público, que se detallan en la propuesta de adjudicación los extremos contenidos en las letras a), b) y c) del citado precepto.</i></p> <p><i>r. Que, en su caso, se acredita la constitución de la garantía definitiva.</i></p> <p><i>s. Que se acredita que el licitador que se propone como adjudicatario ha presentado la documentación justificativa de las circunstancias a que se refieren las letras a) a c) del artículo 140.1 de la Ley de Contratos del Sector Público que procedan, incluyendo en su caso la de aquellas otras empresas a cuyas capacidades se recurra; o bien, que se acredita la verificación de alguna o todas esas circunstancias mediante certificado del Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público o de la correspondiente base de datos nacional de un Estado miembro de la Unión Europea.</i></p>
CONT 2.1.2	<p>Certificaciones de obra (reconocimiento de la obligación).</p> <p><i>Cuando se fiscalice la primera certificación, junto con los extremos previstos para las certificaciones de obra deberá comprobarse:</i></p> <p><i>a. Que existe informe de supervisión de Proyectos.</i></p> <p><i>b. Que existe acta de replanteo previo (este extremo sustituye a la verificación de la existencia de acta de comprobación del replanteo).</i></p>
CONT 2.2	<p>Cuando no sea posible establecer el importe estimativo de la realización de las obras (art. 234.5 LCSP):</p>
CONT 2.2.1	<p>Aprobación y compromiso del gasto.</p> <p><i>En el momento inmediatamente anterior a la adjudicación del contrato deberán</i></p>

	<p>ser objeto de comprobación los extremos previstos en relación con la aprobación y compromiso del gasto para el caso general de contratación conjunta de proyecto y obra, a excepción de la existencia de crédito presupuestario adecuado y suficiente en relación con el gasto derivado de la ejecución de las obras.</p>
CONT 2.2.2	<p>Previamente a la aprobación del expediente de gasto correspondiente a la ejecución de las obras, que de acuerdo con el artículo 234.5 de la Ley de Contratos del Sector Público es posterior a la adjudicación del contrato, serán objeto de comprobación los siguientes extremos:</p> <ul style="list-style-type: none"> a. Los de general comprobación en relación con dicho expediente de gasto. b. Que existe proyecto informado por la Oficina de Supervisión de Proyectos y aprobado por el órgano de contratación. c. Que existe acta de replanteo previo.
CONT 2.2.3	<p>Supuestos específicos de liquidación del proyecto.</p> <p>En aquellos supuestos en los que, conforme a lo previsto en el artículo 234.3 de la Ley de Contratos del Sector Público, el órgano de contratación y el contratista no llegaran a un acuerdo sobre los precios, o conforme al artículo 234.5 de la Ley de Contratos del Sector Público, la Administración renunciara a la ejecución de la obra, los extremos a comprobar en la liquidación de los trabajos de redacción de los correspondientes proyectos serán los relativos a la liquidación de los contratos de servicios:</p> <ul style="list-style-type: none"> a. Que se acompaña acta de conformidad de la recepción de los trabajos. b. Que se aporta factura por la empresa adjudicataria de acuerdo con lo previsto en el R.D. 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se regulan las obligaciones de facturación y, en su caso, en la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica. c. Cuando se incluya revisión de precios, para su abono, comprobar que se cumplen los requisitos exigidos por el artículo 103.5 de la Ley de Contratos del Sector Público y que se aplica la fórmula de revisión prevista en el pliego de cláusulas administrativas particulares. d. En el caso de que se haga uso de la posibilidad prevista en el artículo 309.1 de la Ley de Contratos del Sector Público, que dicha opción está prevista en el pliego de cláusulas administrativas particulares.
CONT 3	Contratos de suministro.
CONT 3.1	<p>Aprobación del expediente de contratación (aprobación del gasto).</p> <ul style="list-style-type: none"> a. Que existe pliego de cláusulas administrativas particulares o, en su caso, documento descriptivo, informado por la Asesoría Jurídica. b. Que existe pliego de prescripciones técnicas del suministro o, en su caso, documento descriptivo. c. Cuando se utilice modelo de pliego de cláusulas administrativas, verificar que el contrato a celebrar es de naturaleza análoga al informado por la Asesoría Jurídica. d. Que el pliego de cláusulas administrativas particulares o el documento descriptivo establece, para la determinación de la mejor oferta, criterios vinculados al objeto del contrato; que cuando se utilice un único criterio, este esté relacionado con los costes, de acuerdo con el artículo 146.1 de la Ley de Contratos del Sector Público; si el único criterio a

	<p><i>considerar es el precio, se verificará que este sea el del precio más bajo; y en los casos en que figuren una pluralidad de criterios de adjudicación basados en la mejor relación calidad-precio, que se establezcan con arreglo a criterios económicos y cualitativos. En los casos en que el procedimiento de adjudicación propuesto sea el del diálogo competitivo se verificará asimismo que en la selección de la mejor oferta se toma en consideración más de un criterio de adjudicación en base a la mejor relación calidad-precio.</i></p> <p><i>e. Cuando se prevea la utilización de varios criterios de adjudicación o de un único criterio distinto del precio, que el pliego de cláusulas administrativas particulares o el documento descriptivo establece los parámetros objetivos para identificar las ofertas anormalmente bajas.</i></p> <p><i>f. Que el pliego de cláusulas administrativas particulares o el documento descriptivo prevé, cuando proceda, que la documentación relativa a los criterios cuya ponderación dependa de un juicio de valor ha de presentarse en sobre o archivo electrónico independiente del resto de la proposición.</i></p> <p><i>g. Que el pliego de cláusulas administrativas particulares o el documento descriptivo establece al menos una de las condiciones especiales de ejecución que se enumeran en el artículo 202.2 de la Ley de Contratos del Sector Público y la obligación del adjudicatario de cumplir las condiciones salariales de los trabajadores conforme al Convenio colectivo sectorial de aplicación.</i></p> <p><i>h. Cuando se proponga como procedimiento de adjudicación el procedimiento abierto simplificado, comprobar que se cumplen las condiciones previstas en el artículo 159.1 de la Ley de Contratos del Sector Público. En caso de que este procedimiento se tramite según lo previsto en el artículo 159.6 de dicha Ley, se verificará que no se supera el valor estimado fijado en dicho apartado y que entre los criterios de adjudicación no hay ninguno evaluable mediante juicios de valor.</i></p> <p><i>i. Cuando se proponga como procedimiento de adjudicación un procedimiento con negociación, comprobar que concurre alguno de los supuestos previstos en los artículos 167 o 168 de la Ley de Contratos del Sector Público para utilizar dicho procedimiento.</i></p> <p><i>j. Que la duración del contrato prevista en el pliego de cláusulas administrativas particulares o el documento descriptivo se ajusta a lo previsto en la Ley de Contratos del Sector Público.</i></p> <p><i>k. Cuando se proponga como procedimiento de adjudicación el diálogo competitivo, verificar que se cumple alguno de los supuestos de aplicación del artículo 167 de la Ley de Contratos del Sector Público; y en el caso de que se reconozcan primas o compensaciones a los participantes, que en el documento descriptivo se fija la cuantía de las mismas y que consta la correspondiente retención de crédito.</i></p> <p><i>l. Cuando se prevea en el pliego de cláusulas administrativas particulares la posibilidad de modificar el contrato en los términos del artículo 204 de la Ley de Contratos del Sector Público, verificar que el porcentaje previsto no es superior al 20 por 100 del precio inicial; y que la modificación no podrá suponer el establecimiento de nuevos precios unitarios no previstos en el contrato.</i></p> <p><i>m. Cuando se prevea en el pliego de cláusulas administrativas particulares</i></p>
--	--

	<p>la utilización de la subasta electrónica, verificar que los criterios de adjudicación a que se refiere la misma se basen en modificaciones referidas al precio y, en su caso, a requisitos cuantificables y susceptibles de ser expresados en cifras o porcentajes.</p>
CONT 3.2	<p>Adjudicación (compromiso del gasto).</p> <p>a. Cuando no se adjudique el contrato de acuerdo con la propuesta formulada por la Mesa, que existe decisión motivada del órgano de contratación al respecto.</p> <p>b. Cuando se declare la existencia de ofertas incursas en presunción de anormalidad, que existe constancia de la solicitud de la información a los licitadores que las hubiesen presentado y del informe del servicio técnico correspondiente.</p> <p>c. Cuando se utilice un procedimiento con negociación, que existe constancia en el expediente de las invitaciones cursadas, de las ofertas recibidas, de las razones para su aceptación o rechazo y de las ventajas obtenidas en la negociación, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Contratos del Sector Público.</p> <p>d. Cuando se proponga la celebración de un contrato con precios provisionales de conformidad con el artículo 102.7 de la Ley de Contratos del Sector Público, que se detallan en la propuesta de adjudicación los extremos contenidos en las letras a), b) y c) del citado precepto.</p> <p>e. Acreditación de la constitución de la garantía definitiva, en su caso.</p> <p>f. Que se acredita que el licitador que se propone como adjudicatario ha presentado la documentación justificativa de las circunstancias a que se refieren las letras a) a c) del artículo 140.1 de la Ley de Contratos del Sector Público que procedan, incluyendo en su caso la de aquellas otras empresas a cuyas capacidades se recurra; o bien, que se acredita la verificación de alguna o todas esas circunstancias mediante certificado del Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público o de la correspondiente base de datos nacional de un Estado miembro de la Unión Europea, con las dos siguientes excepciones: en el procedimiento abierto simplificado tramitado conforme al artículo 159.4 de dicha Ley, en el que sólo se examinará que se ha aportado el compromiso al que se refiere el artículo 75.2 de la Ley y en el procedimiento abreviado tramitado conforme al artículo 159.6 de la Ley cuando se haya constituido la Mesa, en el que no procederá la aplicación de este extremo.</p>
CONT 3.3	<p>Revisión de precios (aprobación y compromiso del gasto).</p> <p>a. Que, en los contratos en los que pueda preverse la revisión de precios, se cumplen los requisitos recogidos en el artículo 103.5 de la Ley de Contratos del Sector Público y que el pliego de cláusulas administrativas particulares establece la fórmula de revisión aplicable. En el caso de que para el contrato que se trate se haya aprobado una fórmula tipo, se verificará que no se incluye otra fórmula de revisión diferente en los pliegos.</p>
CONT 3.4	<p>Modificación del contrato (aprobación y compromiso del gasto).</p> <p>a. En el caso de modificaciones previstas según el artículo 204 de la Ley de Contratos del Sector Público, que la posibilidad de modificar el contrato se encuentra prevista en los pliegos, que no supera el límite</p>

	<p>previsto en los mismos, y que no se incluyen nuevos precios unitarios no previstos en el contrato. En el caso de modificaciones no previstas, o que no se ajusten a lo establecido en el artículo 204, que se acompaña informe técnico justificativo de los extremos previstos en el artículo 205 de la Ley de Contratos del Sector Público y que no se superan los porcentajes máximos previstos en dicho artículo.</p> <p>b. Que existe informe de la Asesoría Jurídica y, en su caso, dictamen del Consejo Consultivo de Canarias.</p>
CONT 3.5	<p>Abonos a cuenta (reconocimiento de la obligación).</p> <p>a. Que se acredita la existencia de contrato formalizado y su vigencia en la fecha a la que se refiere la prestación.</p> <p>b. En la primera factura:</p> <ul style="list-style-type: none"> - cuando la garantía se preste mediante retención del pago del precio, comprobación de la retención con el primer reconocimiento de la obligación. <p>c. Que existe la conformidad del responsable del contrato con el suministro realizado o fabricado.</p> <p>d. En caso de efectuarse anticipos, previstos en el artículo 198.3 de la Ley de Contratos del Sector Público, comprobar que tal posibilidad estaba prevista en el pliego de cláusulas administrativas particulares y que se ha prestado la garantía exigida.</p> <p>e. Cuando en el abono a cuenta se incluya revisión de precios, comprobar que se cumplen los requisitos exigidos por el artículo 103.5 de la Ley de Contratos del Sector Público y que se aplica la fórmula de revisión prevista en el pliego de cláusulas administrativas particulares.</p> <p>f. Que se aporta factura por la empresa adjudicataria de acuerdo con lo previsto en el R.D. 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se regulan las obligaciones de facturación y, en su caso, en la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica.</p> <p>g. Cuando el importe acumulado de los abonos a cuenta vaya a ser igual o superior con motivo del siguiente pago al 90 por ciento del precio del contrato, incluidas, en su caso, las modificaciones aprobadas, que se acompaña, cuando resulte preceptiva, comunicación efectuada a la Intervención para la designación de un representante que asista a la recepción, en el ejercicio de las funciones de comprobación material de la inversión, conforme a lo señalado en el segundo párrafo del artículo 198.2 de la Ley de Contratos del Sector Público.</p> <p>h. En caso de efectuarse pagos directos a subcontratistas, comprobar que tal posibilidad está contemplada en el pliego de cláusulas administrativas particulares, conforme a la disposición adicional 51ª de la Ley de Contratos del Sector Público.</p> <p>i. Que en la propuesta de resolución consta:</p> <ul style="list-style-type: none"> 1º. Identificación del acreedor mediante denominación y NIF. 2º. Importe exacto de la obligación. 3º. Las prestaciones, servicios o derecho del acreedor de los que derive la obligación del pago.
CONT 3.6	<p>Entregas parciales y liquidación (reconocimiento de la obligación).</p>

	<ul style="list-style-type: none"> a. Que se acredita la existencia de contrato formalizado y su vigencia en la fecha a la que se refiere la prestación. b. Que se acompaña acta de conformidad de la recepción del suministro, o en el caso de arrendamiento de bienes muebles, certificado de conformidad con la prestación. c. Que se aporta factura por la empresa adjudicataria de acuerdo con lo previsto en el R.D. 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se regulan las obligaciones de facturación y, en su caso, en la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica. d. Cuando se incluya revisión de precios, para su abono, comprobar que se cumplen los requisitos exigidos por el artículo 103.5 de la Ley de Contratos del Sector Público y que se aplica la fórmula de revisión prevista en el pliego de cláusulas administrativas particulares. e. En el caso de que se haga uso de la posibilidad prevista en el artículo 301.2 de la Ley de Contratos del Sector Público, que dicha opción está prevista en el pliego de cláusulas administrativas particulares. f. Que en la propuesta de resolución consta: <ul style="list-style-type: none"> 1º. Identificación del acreedor mediante denominación y NIF. 2º. Importe exacto de la obligación. 3º. Las prestaciones, servicios o derecho del acreedor de los que derive la obligación del pago.
CONT 3.7	<p>Prórroga del contrato (aprobación y compromiso del gasto).</p> <ul style="list-style-type: none"> a. Que está prevista en el pliego de cláusulas administrativas particulares. b. Que no se superan los límites de duración previstos por el pliego de cláusulas administrativas particulares o el documento descriptivo. c. Que se acompaña informe de la Asesoría Jurídica. d. En el supuesto de que resulte de aplicación lo establecido en el último párrafo del artículo 29.4 de la Ley de Contratos del Sector Público, que consta justificación en el expediente y que se ha publicado el correspondiente anuncio de licitación del nuevo contrato en el plazo señalado en dicho precepto. e. Que el acuerdo se adopta dentro del plazo de vigencia del contrato.
CONT 3.8	<p>Intereses de demora y de la indemnización por los costes de cobro (aprobación, compromiso del gasto y reconocimiento de la obligación).</p> <ul style="list-style-type: none"> a. Que existe informe de la Asesoría Jurídica. b. Liquidación suscrita por Técnico competente que incluya: <ul style="list-style-type: none"> - El principal del gasto objeto de reclamación, identificando los documentos que le sirven de soporte. - El plazo de inicio y el de finalización del periodo comprensivo del devengo de los intereses, debidamente fundamentados. - Tipo de interés aplicable. c. Documento que acredite suficientemente la fecha de pago del gasto sobre el que se exigen los intereses.
CONT 3.9	<p>Indemnizaciones a favor del contratista (aprobación, compromiso del</p>

	<p>gasto y reconocimiento de la obligación).</p> <p>a. Que existe informe de la Asesoría Jurídica.</p> <p>b. Que existe informe técnico.</p> <p>c. Que, en su caso, existe dictamen del Consejo Consultivo de Canarias.</p>
CONT 3.10	<p>Reajuste de anualidades (aprobación y compromiso del gasto).</p> <p>a. Que existe informe del Servicio en los términos del 96 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.</p> <p>b. Que se incorpora nuevo programa de trabajo, en el caso en que el contrato cuente con tal documento.</p> <p>c. Que existe conformidad o, por razones excepcionales, audiencia al contratista.</p>
CONT 3.11	<p>Resolución del contrato de suministro.</p> <p>a. Que, en su caso, existe informe de la Asesoría Jurídica.</p> <p>b. Que, en su caso, existe dictamen del Consejo Consultivo de Canarias.</p>
CONT 3.12	<p>Pago de primas o compensaciones a los participantes en el diálogo o a los candidatos o licitadores en el caso de renuncia a la celebración del contrato o desistimiento del procedimiento.</p> <p>a. Que, en su caso, esta circunstancia está prevista en el pliego, anuncio o documento descriptivo.</p>
CONT 3.13	<p>Contrato de suministro de fabricación.</p> <p>Cuando el pliego de cláusulas administrativas particulares determine la aplicación directa de las normas del contrato de obras, se comprobarán los extremos previstos para dicho tipo de contrato en este Acuerdo. En otro caso, dichos extremos serán los especificados para suministros en general.</p>
CONT 4	Contratos de servicios.
CONT 4.1	<p>Aprobación del expediente (aprobación del gasto).</p> <p>a. Que existe pliego de cláusulas administrativas particulares o, en su caso, documento descriptivo, informado por la Asesoría Jurídica.</p> <p>b. Que existe pliego de prescripciones técnicas del servicio o, en su caso, documento descriptivo.</p> <p>c. Cuando se utilice modelo de pliego de cláusulas administrativas, verificar que el contrato a celebrar es de naturaleza análoga al informado por la Asesoría Jurídica.</p> <p>d. Que se justifica en el expediente la carencia de medios suficientes para la prestación del servicio por la propia Administración por sus propios medios.</p> <p>e. Que el objeto del contrato está perfectamente definido, de manera que permita la comprobación del exacto cumplimiento de las obligaciones por parte del contratista.</p> <p>f. Que el pliego de cláusulas administrativas particulares o el documento descriptivo establece, para la determinación de la mejor oferta, criterios vinculados al objeto del contrato; que cuando se utilice un único criterio, éste esté relacionado con los costes, de acuerdo con el artículo 146.1 de la Ley de Contratos del Sector Público; si el único criterio a considerar es el precio, se verificará que éste sea el del precio más</p>

	<p>bajo; y en los casos en que figuren una pluralidad de criterios de adjudicación basados en la mejor relación calidad-precio, que se establezcan con arreglo a criterios económicos y cualitativos. En los casos en que el procedimiento de adjudicación propuesto sea el del diálogo competitivo se verificará asimismo que en la selección de la mejor oferta se toma en consideración más de un criterio de adjudicación en base a la mejor relación calidad-precio.</p> <p>g. Cuando se prevea la utilización de varios criterios de adjudicación o de un único criterio distinto del precio, que el pliego de cláusulas administrativas particulares o el documento descriptivo establece los parámetros objetivos para identificar las ofertas anormalmente bajas.</p> <p>h. Que el pliego de cláusulas administrativas particulares o el documento descriptivo prevé, cuando proceda, que la documentación relativa a los criterios cuya ponderación dependa de un juicio de valor ha de presentarse en sobre o archivo electrónico independiente del resto de la proposición.</p> <p>i. Que el pliego de cláusulas administrativas particulares o el documento descriptivo establece al menos una de las condiciones especiales de ejecución que se enumeran en el artículo 202.2 de la Ley de Contratos del Sector Público y la obligación del adjudicatario de cumplir las condiciones salariales de los trabajadores conforme al Convenio colectivo sectorial de aplicación.</p> <p>j. Cuando se proponga como procedimiento de adjudicación el procedimiento abierto simplificado, comprobar que se cumplen las condiciones previstas en el artículo 159.1 de la Ley de Contratos del Sector Público. En caso de que este procedimiento se tramite según lo previsto en el artículo 159.6 de dicha Ley, se verificará que no se supera el valor estimado fijado en dicho apartado y que entre los criterios de adjudicación no hay ninguno evaluable mediante juicios de valor.</p> <p>k. Cuando se proponga como procedimiento de adjudicación un procedimiento con negociación, comprobar que concurre alguno de los supuestos previstos en los artículos 167 o 168 de la Ley de Contratos del Sector Público para utilizar dicho procedimiento.</p> <p>l. Que la duración del contrato prevista en el pliego de cláusulas administrativas particulares o el documento descriptivo se ajusta a lo previsto en la Ley de Contratos del Sector Público.</p> <p>m. Cuando se proponga como procedimiento de adjudicación el diálogo competitivo, verificar que se cumple alguno de los supuestos de aplicación del artículo 167 de la Ley de Contratos del Sector Público; y en el caso de que se reconozcan primas o compensaciones a los participantes, que en el documento descriptivo se fija la cuantía de las mismas y que consta la correspondiente retención de crédito.</p> <p>n. Cuando se prevea en el pliego de cláusulas administrativas particulares la posibilidad de modificar el contrato en los términos del artículo 204 de la Ley de Contratos del Sector Público, verificar que el porcentaje previsto no es superior al 20 por 100 del precio inicial; y que la modificación no podrá suponer el establecimiento de nuevos precios unitarios no previstos en el contrato.</p> <p>o. Cuando se prevea en el pliego de cláusulas administrativas particulares la utilización de la subasta electrónica, verificar que los criterios de</p>
--	---

	<p><i>adjudicación a que se refiere la misma se basen en modificaciones referidas al precio y, en su caso, a requisitos cuantificables y susceptibles de ser expresados en cifras o porcentajes.</i></p>
CONT 4.2	<p>Adjudicación (compromiso del gasto).</p> <ul style="list-style-type: none"> <i>a. Cuando no se adjudique el contrato de acuerdo con la propuesta formulada por la Mesa, que existe decisión motivada del órgano de contratación al respecto.</i> <i>b. Cuando se declare la existencia de ofertas incursas en presunción de anormalidad, que existe constancia de la solicitud de la información a los licitadores que las hubiesen presentado y del informe del servicio técnico correspondiente.</i> <i>c. Cuando se utilice un procedimiento con negociación, que existe constancia en el expediente de las invitaciones cursadas, de las ofertas recibidas, de las razones para su aceptación o rechazo y de las ventajas obtenidas en la negociación, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Contratos del Sector Público.</i> <i>d. Cuando se proponga la celebración de un contrato con precios provisionales de conformidad con el artículo 102.7 de la Ley de Contratos del Sector Público, que se detallan en la propuesta de adjudicación los extremos contenidos en las letras a), b) y c) del citado precepto.</i> <i>e. Acreditación de la constitución de la garantía definitiva, en su caso.</i> <i>f. Que se acredita que el licitador que se propone como adjudicatario ha presentado la documentación justificativa de las circunstancias a que se refieren las letras a) a c) del artículo 140.1 de la Ley de Contratos del Sector Público que procedan, incluyendo en su caso la de aquellas otras empresas a cuyas capacidades se recurra; o bien, que se acredita la verificación de alguna o todas esas circunstancias mediante certificado del Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público o de la correspondiente base de datos nacional de un Estado miembro de la Unión Europea, con las dos siguientes excepciones, en el procedimiento abierto simplificado tramitado conforme al artículo 159.4 de dicha Ley, en el que solo se examinará que se ha aportado el compromiso al que se refiere el artículo 75.2 de la Ley y en el procedimiento abreviado tramitado conforme al artículo 159.6 de la Ley cuando se haya constituido la Mesa, en el que no procederá la aplicación de este extremo.</i>
CONT 4.3	<p>Modificación del contrato (aprobación y compromiso del gasto).</p> <ul style="list-style-type: none"> <i>a. En el caso de modificaciones previstas según el artículo 204 de la Ley de Contratos del Sector Público, que la posibilidad de modificar el contrato se encuentra prevista en los pliegos, que no supera el límite previsto en los mismos, y que no se incluyen nuevos precios unitarios no previstos en el contrato. En el caso de modificaciones no previstas, o que no se ajusten a lo establecido en el artículo 204, que se acompaña informe técnico justificativo de los extremos previstos en el artículo 205 de la Ley de Contratos del Sector Público y que no se superan los porcentajes máximos previstos en dicho artículo.</i> <i>b. Que existe informe de la Asesoría Jurídica y, en su caso, dictamen del Consejo Consultivo de Canarias.</i>
CONT 4.4	<p>Revisión de precios (aprobación del gasto).</p>

	<p>a. Que en los contratos en los que pueda preverse la revisión de precios, se cumplen los requisitos recogidos en el artículo 103.5 de la Ley de Contratos del Sector Público y que el pliego de cláusulas administrativas particulares establece la fórmula de revisión aplicable. En el caso de que para el contrato que se trate se haya aprobado una fórmula tipo, se verificará que no se incluye otra fórmula de revisión diferente en los pliegos.</p>
CONT 4.5	<p>Abonos a cuenta (reconocimiento de la obligación).</p> <p>a. Que se acredita la existencia de contrato formalizado y su vigencia en el periodo al que se refiere la factura.</p> <p>b. En la primera factura:</p> <ul style="list-style-type: none"> - cuando la garantía se preste mediante retención del pago del precio, comprobación de la retención con el primer reconocimiento de la obligación. <p>c. Que existe la conformidad del responsable del contrato valorando el trabajo ejecutado.</p> <p>d. En caso de efectuarse anticipos, de los previstos en el artículo 198.3 de la Ley de Contratos del Sector Público, comprobar que tal posibilidad estaba prevista en el pliego de cláusulas administrativas particulares y que se ha prestado la garantía exigida.</p> <p>e. Cuando en el abono a cuenta se incluya revisión de precios, comprobar que se cumplen los requisitos exigidos por el artículo 103.5 de la Ley de Contratos del Sector Público y que se aplica la fórmula de revisión prevista en el pliego de cláusulas administrativas particulares.</p> <p>f. Que se aporta factura por la empresa adjudicataria de acuerdo con lo previsto en el R.D. 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se regulan las obligaciones de facturación y, en su caso, en la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica.</p> <p>g. Cuando el importe acumulado de los abonos a cuenta vaya a ser igual o superior con motivo del siguiente pago al 90 por ciento del precio del contrato, incluidas, en su caso, las modificaciones aprobadas, que se acompaña, cuando resulte preceptiva, comunicación efectuada a la Intervención para la designación de un representante que asista a la recepción, en el ejercicio de las funciones de comprobación material de la inversión, conforme a lo señalado en el segundo párrafo del artículo 198.2 de la Ley de Contratos del Sector Público.</p> <p>h. En caso de efectuarse pagos directos a subcontratistas, comprobar que tal posibilidad está contemplada en el pliego de cláusulas administrativas particulares, conforme a la disposición adicional 51ª de la Ley de Contratos del Sector Público.</p> <p>i. Cuando la garantía se preste mediante retención del pago del precio, comprobación de la retención con el primer reconocimiento de la obligación.</p> <p>j. Que en la propuesta de resolución consta:</p> <ul style="list-style-type: none"> 1º. Identificación del acreedor mediante denominación y NIF. 2º. Importe exacto de la obligación. 3º. Las prestaciones, servicios o derecho del acreedor de los que derive la obligación del pago.

CONT 4.6	<p>Entregas parciales y liquidación.</p> <p>a. Que se acredita la existencia de contrato formalizado y su vigencia en la fecha a la que se refiere la prestación.</p> <p>b. Que se acompaña acta de conformidad o documento acreditativo de la recepción de los trabajos.</p> <p>c. Que se aporta factura por la empresa adjudicataria de acuerdo con lo previsto en el R.D. 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se regulan las obligaciones de facturación y, en su caso, en la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica.</p> <p>d. Cuando se incluya revisión de precios, para su abono, comprobar que se cumplen los requisitos exigidos por el artículo 103.5 de la Ley de Contratos del Sector Público y que se aplica la fórmula de revisión prevista en el pliego de cláusulas administrativas particulares.</p> <p>e. En el caso de que se haga uso de la posibilidad prevista en el artículo 309.1 de la Ley de Contratos del Sector Público, que dicha opción está prevista en el pliego de cláusulas administrativas particulares.</p>
CONT 4.7	<p>Prórroga del contrato (aprobación y compromiso del gasto).</p> <p>a. Que está prevista en el pliego de cláusulas administrativas particulares.</p> <p>b. Que no se superan los límites de duración previstos por el pliego de cláusulas administrativas particulares o el documento descriptivo.</p> <p>c. Que se acompaña informe de la Asesoría Jurídica.</p> <p>d. En el supuesto de que resulte de aplicación lo establecido en el último párrafo del artículo 29.4 de la Ley de Contratos del Sector Público, que consta justificación en el expediente y que se ha publicado el correspondiente anuncio de licitación del nuevo contrato en el plazo señalado en dicho precepto.</p> <p>e. Que el acuerdo se adopta dentro del plazo de vigencia del contrato.</p>
CONT 4.8	<p>Pago de intereses de demora y de la indemnización por los costes de cobro.</p> <p>a. Que existe informe de la Asesoría Jurídica.</p> <p>b. Liquidación suscrita por Técnico competente que incluya:</p> <ul style="list-style-type: none"> - El principal del gasto objeto de reclamación, identificando los documentos que le sirven de soporte. - El plazo de inicio y el de finalización del periodo comprensivo del devengo de los intereses, debidamente fundamentados. - Tipo de interés aplicable. <p>c. Documento que acredite suficientemente la fecha de pago del gasto sobre el que se exigen los intereses.</p>
CONT 4.9	<p>Indemnizaciones a favor del contratista.</p> <p>a. Que existe informe de la Asesoría Jurídica.</p> <p>b. Que existe informe técnico.</p> <p>c. Que, en su caso, existe dictamen del Consejo Consultivo de Canarias.</p>
CONT 4.10	<p>Reajuste de anualidades (aprobación y compromiso del gasto).</p>

	<ul style="list-style-type: none"> a. Que existe informe del Servicio en los términos del 96 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas. b. Que se incorpora nuevo programa de trabajo, en el caso en que el contrato cuente con tal documento. c. Que existe conformidad o, por razones excepcionales, audiencia al contratista.
CONT 4.11	<p>Resolución del contrato de servicios.</p> <ul style="list-style-type: none"> a. Que, en su caso, existe informe de la Asesoría Jurídica. b. Que, en su caso, existe dictamen del Consejo Consultivo de Canarias.
CONT 4.12	<p>Pago de primas o compensaciones a los participantes en el diálogo o a los candidatos o licitadores en el caso de renuncia a la celebración del contrato o desistimiento del procedimiento.</p> <ul style="list-style-type: none"> a. Que, en su caso, esta circunstancia está prevista en el pliego, anuncio o documento descriptivo.
CONT 5	<p>Contratación menor (reconocimiento de la obligación).</p> <ul style="list-style-type: none"> a. Que la obligación se corresponde con un gasto aprobado y adjudicado. b. Que existe conformidad suscrita por el funcionario correspondiente. c. Que se aporta factura por el contratista adjudicatario, de acuerdo con lo previsto en el R.D. 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se regulan las obligaciones de facturación y, en su caso, en la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica. d. Que en la propuesta de resolución consta: <ul style="list-style-type: none"> 1º. Identificación del acreedor mediante denominación y NIF. 2º. Importe exacto de la obligación. 3º. Las prestaciones, servicios o derecho del acreedor de los que derive la obligación del pago.
CONT 6	<p>Contratos tramitados a través de acuerdos marco y sistemas dinámicos de adquisición. Contratación centralizada.</p>
CONT 6.1	<p>Acuerdos marco.</p>
CONT 6.1.1	<p>Adjudicación del acuerdo marco.</p> <p>Se comprobarán los extremos generales con excepción de los relativos a la existencia de crédito y a la competencia del órgano, y como extremos adicionales, los siguientes:</p> <p>A) Con carácter previo a la apertura de la licitación, se comprobarán los extremos contemplados en el apartado de aprobación del gasto para los distintos tipos de contratos, así como que:</p> <ul style="list-style-type: none"> a. Cuando se prevea hacer uso de la posibilidad prevista en el artículo 221.4.a) de la Ley de Contratos del Sector Público, que el pliego regulador del acuerdo marco determine la posibilidad de realizar o no una nueva licitación y los supuestos en los que se acudirá o no a una nueva licitación. Además, en el caso de preverse la adjudicación sin nueva licitación, que el pliego prevé las condiciones objetivas para determinar al adjudicatario del contrato basado; y cuando el sistema de adjudicación fuera con nueva licitación, que se ha previsto en el pliego los términos que serán objeto de la nueva licitación, de acuerdo con el

	<p>artículo 221.5 de la Ley de Contratos del Sector Público.</p> <p>b. Cuando se prevea en el pliego de cláusulas administrativas particulares la posibilidad de modificar el acuerdo marco y los contratos basados, verificar que el porcentaje previsto no es contrario a lo indicado en el artículo 222 de la Ley de Contratos del Sector Público.</p> <p>B) Adjudicación del acuerdo marco. Se comprobarán los extremos contemplados en el apartado correspondiente para los distintos tipos de contratos, a excepción, en su caso, del relativo a la acreditación de la constitución de la garantía definitiva.</p>
CONT 6.1.2	<p>Adjudicación de contratos basados en un acuerdo marco.</p> <p>A) Con carácter previo a la apertura de la licitación.</p> <p>Se comprobarán los extremos generales previstos en el presente acuerdo, y además, como extremos adicionales, los siguientes:</p> <p>a. En su caso, que la duración del contrato basado en el acuerdo marco se ajusta a lo previsto en la Ley de Contratos del Sector Público.</p> <p>b. Que en los documentos de licitación, los términos para la adjudicación de los contratos basados son conformes con los pliegos del acuerdo marco.</p> <p>B) Adjudicación de contratos basados en un acuerdo marco.</p> <p>a. En su caso, acreditación de la constitución de la garantía definitiva.</p> <p>b. En el caso de que el acuerdo marco se haya concluido con más de una empresa y proceda una nueva licitación para adjudicar el contrato basado, conforme a lo establecido en el artículo 221.4 de la Ley de Contratos del Sector Público, que se invita a la licitación a todas las empresas o, en su caso, a un mínimo de tres o al mínimo que fije el acuerdo marco.</p> <p>c. En el caso de que el acuerdo marco se haya concluido con más de una empresa y todos los términos estén establecidos en el acuerdo, cuando no se celebre una nueva licitación, que dicha posibilidad estaba prevista en el pliego, en su caso, y concurre el supuesto previsto.</p> <p>d. En el caso de que se celebre la licitación a través de una subasta electrónica, que su utilización se hubiera previsto en los pliegos reguladores del acuerdo marco.</p>
CONT 6.1.3	<p>Modificación del acuerdo marco y de los contratos basados en el acuerdo marco.</p> <p>Se comprobarán los extremos contemplados en el apartado de modificación del contrato para los distintos tipos de contratos, en lo que resulte de aplicación, así como que:</p> <p>a. Los precios unitarios resultantes de la modificación del acuerdo marco no superen en un 20 por ciento a los precios anteriores a la modificación y que queda constancia en el expediente de que dichos precios no son superiores a los que las empresas parte del acuerdo marco ofrecen en el mercado para los mismos productos.</p> <p>b. En su caso, cuando la modificación del acuerdo marco o del contrato basado se fundamente en lo dispuesto en el artículo 222.2 de la Ley de Contratos del Sector Público, que su precio no se incremente en más del 10 por 100 del inicial de adjudicación o en el límite que establezca,</p>

	<i>en su caso, el pliego de cláusulas administrativas particulares.</i>
CONT 6.1.4	Resto de expedientes. <i>Deberán comprobarse los extremos previstos para el contrato correspondiente.</i>
CONT 6.2	Sistemas dinámicos de adquisición.
CONT 6.2.1	Implementación del sistema. <i>Previamente a la publicación del anuncio de licitación, se comprobarán los extremos de general comprobación excepto los relativos a la existencia, adecuación y suficiencia de crédito y competencia del órgano y además, como extremos adicionales, los contemplados en el apartado denominado de aprobación del gasto, según el tipo de contrato.</i>
CONT 6.2.2	Adjudicación de contratos en el marco de un sistema dinámico. <i>Se comprobarán los extremos de general comprobación y además los siguientes extremos adicionales:</i> <i>a. Que se ha invitado a todas las empresas admitidas en el sistema o, en su caso, a todas las empresas admitidas en la categoría correspondiente.</i> <i>b. Los relativos a la adjudicación para cada tipo de contrato.</i>
CONT 6.3	Resto de expedientes. <i>Deberán comprobarse los extremos previstos para el contrato correspondiente.</i>
CONT 7	Expedientes de contratos de concesión de obras.
CONT 7.1	Aprobación del expediente de contratación (aprobación del gasto). <i>a. Que existe estudio de viabilidad o, en su caso, estudio de viabilidad económico financiera.</i> <i>b. Que existe anteproyecto de construcción y explotación de las obras, si procede, con inclusión del correspondiente presupuesto que comprenda los gastos de ejecución de las obras.</i> <i>c. Que existe proyecto con informe de supervisión, si procede. Cuando no exista informe de supervisión, y no resulte procedente por razón de la cuantía, que al expediente se incorpora pronunciamiento expreso de que las obras del proyecto no afectan a la estabilidad, seguridad o estanqueidad de la obra.</i> <i>d. Que existe pliego de cláusulas administrativas particulares o, en su caso, documento descriptivo, informado por la Asesoría Jurídica.</i> <i>e. Cuando se utilice modelo de pliego de cláusulas administrativas, verificar que el contrato a celebrar es de naturaleza análoga al informado por la Asesoría Jurídica.</i> <i>f. Que existe acta de replanteo previo.</i> <i>g. Que el pliego de cláusulas administrativas particulares o el documento descriptivo establece, para la determinación de la mejor oferta, criterios vinculados al objeto del contrato, que se toma en consideración más de un criterio de adjudicación y que cuando figuren una pluralidad de criterios de adjudicación basados en la mejor relación calidad-precio, que se establezcan con arreglo a criterios económicos y cualitativos. Asimismo, cuando se prevea la posibilidad de que se efectúen</i>

	<p>aportaciones públicas a la construcción o explotación así como cualquier tipo de garantías, avales u otro tipo de ayudas a la empresa, que figura como criterio evaluable de forma automática la cuantía de la reducción que ofrecen los licitadores sobre las aportaciones previstas en el expediente. En el caso de que la licitación obedezca a una previa resolución del contrato de concesión por causas no imputables a la Administración, que se establece en el pliego o documento descriptivo como único criterio de adjudicación el precio y que en el expediente se incluye justificación de las reglas seguidas para la fijación del tipo de licitación de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 281 y 282 de la Ley de Contratos del Sector Público.</p> <p>h. Que el pliego de cláusulas administrativas particulares o el documento descriptivo establece los parámetros objetivos para identificar las ofertas anormalmente bajas.</p> <p>i. Que el pliego de cláusulas administrativas particulares o el documento descriptivo prevé, cuando proceda, que la documentación relativa a los criterios cuya ponderación dependa de un juicio de valor ha de presentarse en sobre o archivo electrónico independiente del resto de la proposición.</p> <p>j. Que el pliego de cláusulas administrativas particulares o el documento descriptivo establece al menos una de las condiciones especiales de ejecución que se enumeran en el artículo 202.2 de la Ley de Contratos del Sector Público.</p> <p>k. Cuando se proponga como procedimiento de adjudicación un procedimiento con negociación, comprobar que concurre alguno de los supuestos previstos en los artículos 167 o 168 de la Ley de Contratos del Sector Público para utilizar dicho procedimiento.</p> <p>l. Cuando se proponga como procedimiento de adjudicación el diálogo competitivo, verificar que se cumple alguno de los supuestos de aplicación del artículo 167 de la Ley de Contratos del Sector Público, y, en el caso de que se reconozcan primas o compensaciones a los participantes, verificar que en el documento descriptivo se fija la cuantía de las mismas y que consta la correspondiente retención de crédito.</p> <p>m. Cuando se prevea en el pliego de cláusulas administrativas particulares la posibilidad de modificar el contrato en los términos del artículo 204 de la Ley de Contratos del Sector Público, verificar que el porcentaje previsto no es superior al 20 por 100 del precio inicial; y que la modificación no podrá suponer el establecimiento de nuevos precios unitarios no previstos en el contrato.</p> <p>n. Cuando se prevea en el pliego de cláusulas administrativas particulares la utilización de la subasta electrónica, verificar que los criterios de adjudicación a que se refiere la misma se basen en modificaciones referidas al precio y, en su caso, a requisitos cuantificables y susceptibles de ser expresados en cifras o porcentajes.</p> <p>o. Que la duración del contrato prevista en el pliego de cláusulas administrativas particulares o el documento descriptivo se ajusta a lo previsto en la Ley de Contratos del Sector Público.</p> <p>p. Que, en su caso, existe el informe de la Oficina Nacional de Evaluación previsto en el artículo 333 de la Ley de Contratos del Sector Público, y en caso de apartarse de sus recomendaciones, que existe informe</p>
--	--

	<i>motivado al respecto.</i>
CONT 7.2	<p>Adjudicación (compromiso del gasto).</p> <p>a. <i>Cuando no se adjudique el contrato de acuerdo con la propuesta formulada por la Mesa, que existe decisión motivada del órgano de contratación al respecto.</i></p> <p>b. <i>Cuando se declare la existencia de ofertas incursas en presunción de anormalidad, que existe constancia de la solicitud de la información a los licitadores que las hubiesen presentado y del informe del servicio técnico correspondiente.</i></p> <p>c. <i>Cuando se utilice un procedimiento con negociación, que existe constancia en el expediente de las invitaciones cursadas, de las ofertas recibidas, de las razones para su aceptación o rechazo y de las ventajas obtenidas en la negociación, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Contratos del Sector Público.</i></p> <p>d. <i>Cuando se proponga la celebración de un contrato con precios provisionales de conformidad con el artículo 102.7 de la Ley de Contratos del Sector Público, que se detallan en la propuesta de adjudicación los extremos previstos en las letras a), b) y c) del citado precepto.</i></p> <p>e. <i>Que se acredita la constitución de la garantía definitiva.</i></p> <p>f. <i>Que se acredita que el licitador que se propone como adjudicatario ha presentado la documentación justificativa de las circunstancias a que se refieren las letras a) a c) del artículo 140.1 de la Ley de Contratos del Sector Público que procedan, incluyendo en su caso la de aquellas otras empresas a cuyas capacidades se recurra; o bien, que se acredita la verificación de alguna o todas esas circunstancias mediante certificado del Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público o de la correspondiente base de datos nacional de un Estado miembro de la Unión Europea.</i></p>
CONT 7.3	<p>Modificados (aprobación y compromiso del gasto).</p> <p>a. <i>En el caso de modificaciones previstas según el artículo 204 de la Ley de Contratos del Sector Público, que la posibilidad de modificar el contrato se encuentra prevista en los pliegos, que no supera el límite previsto en los mismos y que no se incluyen nuevos precios unitarios no previstos en el contrato. En el caso de modificaciones no previstas, o que no se ajusten a lo establecido en el artículo 204, que se acompaña informe técnico justificativo de los extremos previstos en el artículo 205 de la Ley de Contratos del Sector Público y que no se superan los porcentajes máximos previstos en dicho artículo.</i></p> <p>b. <i>Que, en su caso, se acompaña informe técnico justificativo de que concurren las circunstancias previstas en la letra b) o en el penúltimo párrafo del apartado 2 del artículo 270 de la Ley de Contratos del Sector Público.</i></p> <p>c. <i>Que, en su caso, existe proyecto con informe de supervisión del proyecto, si procede. Cuando no exista informe de supervisión, y no resulte procedente por razón de la cuantía, que al expediente se incorpora pronunciamiento expreso de que las obras del proyecto no afectan a la estabilidad, seguridad o estanqueidad de la obra.</i></p> <p>d. <i>Que, en su caso, existe acta de replanteo previo.</i></p>

	<p>e. Que existe informe de la Asesoría Jurídica y, en su caso, dictamen del Consejo Consultivo de Canarias.</p> <p>f. Que, en su caso, existe el informe de la Oficina Nacional de Evaluación previsto en el artículo 333 de la Ley de Contratos del Sector Público, y en caso de apartarse de sus recomendaciones, que existe informe motivado al respecto.</p>
CONT 7.4	<p>Revisiones de precios (aprobación y compromiso del gasto).</p> <p>a. Que, en los contratos en los que pueda preverse la revisión de precios, se cumplen los requisitos recogidos en el artículo 103.5 de la Ley de Contratos del Sector Público.</p> <p>b. Que el pliego de cláusulas administrativas particulares establece la fórmula de revisión aplicable.</p> <p>c. En el caso de que para el contrato que se trate se haya aprobado una fórmula tipo, se verificará que no se incluye otra fórmula de revisión diferente en los pliegos.</p>
CONT 7.5	<p>Financiación parcial de la construcción de la obra por parte de la Administración.</p>
CONT 7.5.1	<p>Abonos por aportaciones durante la construcción (reconocimiento de la obligación).</p> <p>a. Que existe certificación, autorizada por el facultativo Director de la obra y con la conformidad de los servicios correspondientes del órgano gestor.</p> <p>b. Que la aportación pública está prevista en el pliego o documento descriptivo.</p> <p>c. En caso de efectuarse anticipos de los previstos en el artículo 240.2 de la Ley de Contratos del Sector Público, que tal posibilidad está contemplada en el pliego de cláusulas administrativas particulares y que se ha prestado la garantía exigida.</p> <p>d. Cuando la certificación de obra incluya revisión de precios, para su abono, comprobar que se cumplen los requisitos exigidos por el artículo 103.5 de la Ley de Contratos del Sector Público y que se aplica la fórmula de revisión prevista en el pliego de cláusulas administrativas particulares.</p> <p>e. En el caso de la certificación final, que está autorizada por el facultativo Director de la obra, que existe informe de supervisión del proyecto, si procede, y que se acompaña acta de comprobación a la que se refiere el artículo 256. Asimismo, cuando se incluya revisión de precios, para su abono, comprobar que se cumplen los requisitos exigidos por el artículo 103.5 de la Ley de Contratos del Sector Público y que se aplica la fórmula de revisión prevista en el pliego de cláusulas administrativas particulares.</p>
CONT 7.5.2	<p>Abonos por aportaciones al término de la construcción (reconocimiento de la obligación).</p> <p>a. Que existe acta de comprobación y que la aportación pública está prevista en el pliego o documento descriptivo.</p>
CONT 7.5.3	<p>Abonos en caso de que la financiación de la construcción de la obra se realice a través de subvenciones o préstamos reintegrables, de acuerdo con el artículo 265 de la Ley de Contratos del Sector Público.</p>

	<p>a. Se comprobarán los extremos generales y que la aportación pública está prevista en el pliego o documento descriptivo.</p>
CONT 7.6	<p>Abono al concesionario de la retribución por la utilización de la obra.</p> <p>a. Cuando se incluya revisión de precios, para su abono, comprobar que se cumplen los requisitos exigidos por el artículo 103.5 de la Ley de Contratos del Sector Público y que se aplica la fórmula de revisión prevista en el pliego de cláusulas administrativas particulares.</p> <p>b. Que se aporta factura por la empresa concesionaria de acuerdo con lo previsto en el R.D. 1619/2012, de 30 de noviembre, que aprueba el Reglamento que regula por el que se regulan las obligaciones de facturación y, en su caso, en la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de Impulso de la factura electrónica.</p> <p>c. En el caso de que la retribución se efectúe mediante pagos por disponibilidad, que se aplican los índices de corrección automáticos por nivel de disponibilidad previstos en el pliego, cuando proceda.</p>
CONT 7.7	<p>Aportaciones públicas a la explotación, previstas en el artículo 268 de la Ley de Contratos del Sector Público.</p> <p>a. Se comprobarán los extremos generales previstos en el presente Acuerdo y que la aportación pública está prevista en el pliego o documento descriptivo.</p>
CONT 7.8	<p>Pago de intereses de demora y de la indemnización por los costes de cobro.</p> <p>a. Que existe informe de la Asesoría Jurídica.</p> <p>b. Liquidación suscrita por Técnico competente que incluya:</p> <ul style="list-style-type: none"> - El principal del gasto objeto de reclamación, identificando los documentos que le sirven de soporte - El plazo de inicio y el de finalización del periodo comprensivo del devengo de los intereses, debidamente fundamentados. - Tipo de interés aplicable. <p>c. Documento que acredite suficientemente la fecha de pago del gasto sobre el que se exigen los intereses.</p>
CONT 7.9	<p>Indemnización a favor del contratista.</p> <p>a. Que existe informe de la Asesoría Jurídica.</p> <p>b. Que existe informe técnico.</p> <p>c. Que, en su caso, existe dictamen de Consejo Consultivo de Canarias.</p>
CONT 7.10	<p>Reajuste de anualidades (aprobación y compromiso del gasto).</p> <p>a. Que existe informe del Servicio en los términos del 96 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.</p> <p>b. Que se incorpora nuevo programa de trabajo, en el caso en que el contrato cuente con tal documento.</p> <p>c. Que existe conformidad o, por razones excepcionales, audiencia al contratista.</p>
CONT 7.11	<p>Resolución del contrato.</p> <p>a. Que, en su caso, existe informe de la Asesoría Jurídica.</p>

	<i>b. Que, en su caso, existe dictamen del Consejo Consultivo de Canarias.</i>
CONT 7.12	Pago de primas o compensaciones a los participantes en el diálogo competitivo o a los candidatos o licitadores en el caso de renuncia a la celebración del contrato o desistimiento del procedimiento. <i>a. Que, en su caso, esta circunstancia está prevista en el pliego, anuncio o documento descriptivo.</i>
CONT 7.13	Pago al autor del estudio de viabilidad que no hubiese resultado adjudicatario de la correspondiente concesión. <i>a. Que el pliego de cláusulas administrativas particulares no prevé que el pago de la compensación sea realizado por el adjudicatario de la concesión.</i> <i>b. Que se aportan los justificantes de los gastos realizados.</i>
CONT 8	Otros contratos de servicios. <i>En los expedientes relativos a contratos de servicios que tengan por objeto servicios financieros o bien la creación e interpretación artística y literaria y los de espectáculos, de carácter privado conforme a lo dispuesto en el artículo 25.1. a) de la Ley de Contratos del Sector Público, los extremos adicionales serán los siguientes:</i>
CONT 8.1	<i>En las fases correspondientes a la aprobación y compromiso del gasto del expediente inicial de estos contratos se comprobarán los mismos extremos previstos para los contratos de servicios en general.</i>
CONT 8.2	<i>En el resto de expedientes se comprobarán los extremos establecidos para los contratos de servicios, en la medida que dichos extremos sean exigibles de acuerdo con su normativa reguladora.</i>
CONT 8.3	Reajuste de anualidades (aprobación y compromiso del gasto). <i>a. Que existe informe del Servicio en los términos del 96 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.</i> <i>b. Que se incorpora nuevo programa de trabajo, en el caso en que el contrato cuente con tal documento.</i> <i>c. Que existe conformidad o, por razones excepcionales, audiencia al contratista.</i>
CONT 9	Encargos a medios propios personificados previstos en el artículo 32 de la Ley de Contratos del Sector Público.
CONT 9.1	Encargo. <i>a. Que se reconoce en los estatutos o acto de creación de la entidad destinataria del encargo la condición de medio propio personificado respecto del poder adjudicador que hace el encargo, con el contenido mínimo previsto en la letra d) del artículo 32.2 de la Ley de Contratos del Sector Público.</i> <i>b. Que más del 80 por ciento de las actividades del ente destinatario del encargo se lleven a cabo en el ejercicio de los cometidos que le han sido confiados por el poder adjudicador que hace el encargo, por otros poderes adjudicadores respecto de los que tenga la consideración de medio propio o por otras personas jurídicas controladas por los mismos poderes adjudicadores, de conformidad con lo señalado en la letra b) de los apartados 2 y 4 del artículo 32 de la Ley de Contratos del Sector</i>

	<p><i>Público. A estos efectos, se verificará que se hace mención al cumplimiento de esta circunstancia en la Memoria integrante de las últimas Cuentas Anuales auditadas en las que resulte exigible.</i></p> <ul style="list-style-type: none"> <i>c. Que existe informe de la Asesoría Jurídica.</i> <i>d. Que, en su caso, existe proyecto con informe de supervisión de proyectos, así como acta de replanteo previo. Cuando no exista informe de supervisión, y no resulte procedente por razón de la cuantía, que al expediente se incorpora pronunciamiento expreso de que las obras del proyecto no afectan a la estabilidad, seguridad o estanqueidad de la obra.</i> <i>e. Que se incorporan los documentos técnicos en los que se definan las actuaciones a realizar así como su correspondiente presupuesto, elaborado de acuerdo con las tarifas aprobadas por la entidad pública de la que dependa el medio propio personificado.</i> <i>f. Que las prestaciones objeto del encargo estén incluidas en el ámbito de actuación u objeto social de la entidad destinataria del mismo.</i> <i>g. Que el importe de las prestaciones parciales que el medio propio vaya a contratar con terceros, en su caso, conforme a la propuesta de encargo, no exceda del 50 por ciento de la cuantía del encargo, con las excepciones previstas en el artículo 32.7 de la Ley de Contratos del Sector Público.</i> <i>h. En el supuesto de que el encargo prevea pagos anticipados conforme a lo señalado en el artículo 21.3 de la Ley General Presupuestaria, que en el mismo se exige, en su caso, a la entidad encomendada la prestación de garantía suficiente.</i>
CONT 9.2	<p>Modificaciones del encargo.</p> <ul style="list-style-type: none"> <i>a. Que existe informe de la Asesoría Jurídica.</i> <i>b. En su caso, que existe proyecto con informe de supervisión, así como acta de replanteo previo. Cuando no exista informe de la Oficina de Supervisión de Proyectos, y no resulte procedente por razón de la cuantía, que al expediente se incorpora pronunciamiento expreso de que las obras del proyecto no afectan a la estabilidad, seguridad o estanqueidad de la obra.</i> <i>c. Que se incorporan los documentos técnicos en los que se definan las actuaciones a realizar así como su correspondiente presupuesto, elaborado de acuerdo con las tarifas aprobadas por la entidad pública de la que dependa el medio propio personificado.</i> <i>d. Que las prestaciones objeto de la modificación del encargo estén incluidas en el ámbito de actuación u objeto social de la entidad destinataria del mismo.</i> <i>e. Que el importe de las prestaciones parciales que el medio propio vaya a contratar con terceros, en su caso, conforme a la propuesta de modificación, no exceda del 50 por ciento de la cuantía del encargo inicial y sus modificaciones, con las excepciones previstas en el artículo 32.7 de la Ley de Contratos del Sector Público.</i>
CONT 9.3	<p>Abonos durante la ejecución de los trabajos.</p> <ul style="list-style-type: none"> <i>a. Que existe certificación o documento acreditativo de la realización de los trabajos y su correspondiente valoración así como justificación del coste efectivo soportado por el medio propio para las actividades que</i>

	<p>se subcontraten.</p> <p>b. En el caso de efectuarse pagos anticipados que se ha prestado, en su caso, la garantía exigida.</p> <p>c. En su caso, que se aporta factura por la entidad destinataria del encargo de acuerdo con lo previsto en el R.D. 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se regulan las obligaciones de facturación y, en su caso, en la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica.</p> <p>d. Que se acredita la existencia del encargo y su vigencia en el periodo al que se refiere la factura.</p> <p>e. Que en la propuesta de resolución consta:</p> <p style="padding-left: 40px;">1º. Identificación del acreedor mediante denominación y NIF.</p> <p style="padding-left: 40px;">2º. Importe exacto de la obligación.</p> <p style="padding-left: 40px;">3º. Las prestaciones, servicios o derecho del acreedor de los que derive la obligación del pago.</p>
CONT 9.4	<p>Liquidación.</p> <p>a. Que se acompaña certificación o acta de conformidad de las obras, bienes o servicios, así como su correspondiente valoración y, en su caso, justificación del coste efectivo soportado por el medio propio para las actividades subcontratadas.</p> <p>b. Que, en su caso, existe proyecto con informe de supervisión, si procede.</p> <p>c. En su caso, que se aporta factura por la entidad destinataria del encargo de acuerdo con lo previsto en el R.D. 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se regulan las obligaciones de facturación y, en su caso, en la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica.</p>
CONT 10	Contratos de acceso a bases de datos y de suscripción a publicaciones, tramitados de acuerdo con la DA 9º de la LCSP.
CONT 10.1	<p>Aprobación y compromiso del gasto.</p> <p>a. Extremos generales.</p>
CONT 11	Contratación de seguros.
CONT 11.1	<p>Aprobación del gasto.</p> <p>a. Extremos generales.</p>
CONT 11.2	<p>Compromiso del gasto.</p> <p>a. Extremos generales.</p>
CONT 11.3	<p>Reconocimiento de la obligación.</p> <p>a. Extremos generales</p>
SUBV	SUBVENCIONES Y AYUDAS PÚBLICAS
SUBV 1	Expedientes de subvenciones y ayudas públicas a los que resulte de aplicación la Ley 38/2003, General de Subvenciones y demás normativa de desarrollo.
SUBV 1.1	Subvenciones a conceder en régimen de concurrencia competitiva.

SUBV 1.1.1	<p>Convocatoria (Aprobación del gasto).</p> <ul style="list-style-type: none"> a. Que existen y estén aprobadas bases reguladoras de la Subvención y que han sido publicadas en el boletín oficial correspondiente. b. Que la convocatoria pública figura en el Plan Estratégico de Subvenciones de la Corporación. c. Que en la convocatoria figuran los créditos presupuestarios a los que se imputa la subvención y la cuantía total máxima de las subvenciones convocadas, así como, en su caso, el establecimiento de una cuantía adicional máxima, en aplicación del artículo 58 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones. d. Que en la convocatoria figuran los criterios de valoración de las solicitudes y que éstos son conformes con los establecidos en las correspondientes bases reguladoras. e. Cuando se trate de expedientes de aprobación de gasto por la cuantía adicional del artículo 58 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, una vez obtenida la financiación adicional, se verificará como extremo adicional que no se supera el importe establecido en la convocatoria.
SUBV 1.1.2	<p>Concesión (Compromiso del gasto).</p> <ul style="list-style-type: none"> a. Que existe el informe del órgano colegiado correspondiente sobre la evaluación de las solicitudes. b. Que existe el informe del órgano instructor en el que conste que de la información que obra en su poder se desprende que los beneficiarios cumplen todos los requisitos necesarios para acceder a las mismas. c. Que la propuesta de resolución del procedimiento expresa el solicitante o la relación de solicitantes a los que se va a conceder la subvención y su cuantía.
SUBV 1.1.3	<p>Reconocimiento de la obligación.</p> <ul style="list-style-type: none"> a. Para aquellas subvenciones en las que su normativa reguladora prevea que los beneficiarios han de aportar garantías, que se acredita la existencia de dichas garantías. b. En caso de realizarse pagos a cuenta o abonos anticipados, que están previstos en la normativa reguladora de la subvención. c. Acreditación en la forma establecida en la normativa reguladora de la subvención, de que los beneficiarios se hallan al corriente en el cumplimiento de obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, y no son deudores por resolución de procedencia de reintegro. d. Que se acompaña certificación o copia de resolución a la que se refiere el artículo 88.3 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones.
SUBV 1.2	<p>Subvenciones de concesión directa.</p>
SUBV 1.2.1	<p>Aprobación y compromiso del gasto.</p> <ul style="list-style-type: none"> a. Que la concesión directa de la subvención se ampara en alguna de las normas que, según la normativa vigente, habilitan para utilizar este procedimiento. b. Que la convocatoria pública figura en el Plan Estratégico de Subvenciones de la Corporación.

	<p>c. Si se trata de una subvención nominativa, que al menos figuren expresamente determinados en el estado de gastos del presupuesto o en el Anexo de subvenciones incorporado al Presupuesto su dotación presupuestaria y beneficiario.</p> <p>d. Que se acredita, en la forma establecida en la normativa reguladora de la subvención, que el beneficiario está al corriente de las obligaciones tributarias y ante la Seguridad Social, y que no está incurso en las prohibiciones para obtener dicha condición, previstas en los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la LGS.</p> <p>e. Definición del objeto de la subvención. Art 17.3.a) LGS y Art. 65.3.a) RLGS.</p>
SUBV 1.2.2	<p>Reconocimiento de obligaciones.</p> <p>a. Para aquellas subvenciones en las que su normativa reguladora prevea que los beneficiarios han de aportar garantías, que se acredita la existencia de dichas garantías.</p> <p>b. En caso de realizarse pagos a cuenta o abonos anticipados, que están previstos en la normativa reguladora de la subvención.</p> <p>c. Acreditación en la forma establecida en la normativa reguladora de la subvención, de que los beneficiarios se hallan al corriente en el cumplimiento de obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, y no son deudores por resolución de procedencia de reintegro.</p> <p>d. Que se acompaña certificación o copia de resolución a la que se refiere el artículo 88.3 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones.</p>
SUBV 2	<p>Otros expedientes de subvenciones y ayudas públicas no sujetas a la LGS.</p> <p>Con carácter general, los establecidos para los expedientes de subvenciones y ayudas públicas a los que resulte de aplicación la Ley General de Subvenciones, en la medida que dichos extremos sean exigibles de acuerdo con su normativa reguladora.</p>
SUBV 2.1	<p>Aportaciones a grupos políticos (aprobación y compromiso del gasto y reconocimiento de la obligación).</p> <p>a. Que las cuantías se ajustan a las fijadas por el Pleno.</p> <p>b. En la primera aportación que se efectúe tras la constitución de la Corporación, que se acredita la constitución del grupo político y que las aportaciones se realizarán a éste.</p>
SUBV 2.2	<p>Cuotas a favor de asociaciones de entidades locales para la protección de sus intereses comunes.</p> <p>a. Extremos generales.</p>
SUBV 2.3	<p>Si el expediente se instrumenta a través de un convenio, además de verificar lo establecido con carácter general en el punto anterior, deberá comprobarse:</p>
SUBV 2.3.1	<p>Suscripción del convenio.</p> <p>a. Con carácter general, los establecidos para los expedientes de subvenciones y ayudas públicas a los que resulte de aplicación la Ley General de Subvenciones, en la medida que dichos extremos sean exigibles de acuerdo con su normativa reguladora.</p>

	<i>b. Que existe informe de la Asesoría Jurídica.</i>
SUBV 2.3.2	Modificación. <i>c. Con carácter general, los establecidos para los expedientes de subvenciones y ayudas públicas a los que resulte de aplicación la Ley General de Subvenciones, en la medida que dichos extremos sean exigibles de acuerdo con su normativa reguladora.</i> <i>d. Que existe informe de la Asesoría Jurídica.</i>
SUBV 2.3.3	Prórroga. <i>a. Que existe informe de la Asesoría Jurídica.</i>
SUBV 3	Ayudas de emergencia social previstas en acuerdo municipal (Aprobación, compromiso del gasto y reconocimiento de la obligación, tramitándose las fases de ejecución de forma independiente o acumuladamente). <i>a. Extremos generales</i>
SUBV 4	Expedientes de convenios suscritos con entidades colaboradoras en el marco de la LGS.
SUBV 4.1	Suscripción. <i>a. Que el objeto del convenio a celebrar con la entidad colaboradora no está comprendido en los contratos regulados por la Ley de Contratos del Sector Público.</i> <i>b. Que se acredita, en la forma establecida en la normativa reguladora de la subvención, que el beneficiario está al corriente de las obligaciones tributarias y ante la Seguridad Social, y que no está incurso en las prohibiciones para obtener dicha condición, previstas en los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la LGS.</i> <i>c. Que existe informe de la Asesoría Jurídica.</i> <i>d. Que el convenio no tiene una duración superior a la legalmente prevista.</i> <i>e. Si se ha previsto la posibilidad de prórroga, que ésta no supera el plazo legalmente establecido.</i>
SUBV 4.2	Prórroga. <i>a. Que está prevista en el convenio.</i> <i>b. Que existe informe de la Asesoría Jurídica.</i> <i>c. Que no se superan los límites de duración previstos en el convenio.</i>
SUBV 4.3	Reconocimiento de la Obligación. <i>a. Que se acredita la formalización del convenio.</i> <i>b. Para aquellas subvenciones en las que su normativa reguladora prevea que los beneficiarios deben aportar garantías, que se acredita la existencia de dichas garantías.</i>
CONV	CONVENIOS DE COLABORACIÓN
CONV 1	<i>En los expedientes que por su contenido estuviesen incluidos en el ámbito de aplicación de la Ley de Contratos del Sector Público u otras normas administrativas especiales, el régimen de fiscalización y los extremos adicionales que, en su caso, deban verificarse, serán los mismos que se</i>

	<i>apliquen a la categoría de gasto correspondiente.</i>
CONV 2	<i>En los expedientes que por su objeto impliquen una subvención o ayuda pública se verificarán los requisitos establecidos en el presente Acuerdo para dichos expedientes.</i>
CONV 3	Convenios de colaboración con otras Entidades Públicas o con personas físicas o jurídicas sujetas a derecho privado.
CONV 3.1	Suscripción. a. <i>Que existe informe de la Asesoría Jurídica.</i> b. <i>Que consta memoria justificativa del convenio con el contenido señalado en el art. 50 LRJSP.</i>
CONV 3.2	Modificación. a. <i>Que existe informe de la Asesoría Jurídica sobre el texto de la modificación.</i>
CONV 3.3	Prórroga. a. <i>Que existe informe de la Asesoría Jurídica sobre el texto de la prórroga.</i>
CONV 3.4	Reconocimiento de la obligación. a. <i>Que en su caso existe informe acreditativo del cumplimiento de los requisitos establecidos en el convenio para realizar los pagos.</i>
PATR	PATRIMONIO
PATR 1	Adquisición de bienes inmuebles.
PATR 1.1	Aprobación del gasto (en el caso de adquisición directa, procede acumular las fases de aprobación y compromiso del gasto). a. <i>Que consta en el informe con propuesta de resolución objeto, precio cierto y, en su caso, fraccionamiento en la compra.</i> b. <i>Justificación en el expediente del procedimiento y de los criterios que se tendrán en consideración para adjudicar el contrato.</i> c. <i>En los procedimientos en los que no se justifica la adquisición directa, que existe pliego de condiciones.</i> d. <i>Que consta pliego de prescripciones técnicas, cuando sea necesario por la naturaleza u objeto del contrato.</i> e. <i>Que existe informe de la Asesoría Jurídica sobre los aspectos jurídicos de la contratación.</i> f. <i>Que existe tasación del bien, debidamente suscrita por funcionario competente, que incorporará el correspondiente estudio de mercado.</i> g. <i>Cuando se trate bienes de valor histórico o artístico, que consta informe del órgano autonómico competente, siempre que su importe exceda del 1% de los recursos ordinarios del presupuesto de la Corporación o del límite general establecido para la contratación directa en materia de suministros.</i> h.
PATR 1.2	Compromiso del gasto.

	<ul style="list-style-type: none"> a. Si se trata de una adquisición directa del bien, que concurren las circunstancias previstas en la normativa y que existe oferta de venta con expresión del precio, el plazo de vigencia de la ofertas y de las condiciones del contrato. b. Si se trata de una adquisición mediante alguno de los procedimientos regulados en la LCSP, que la propuesta de adjudicación se ajusta a lo previsto en los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares. c. Consta acreditación, en el plazo establecido al efecto, de que el tercero propuesto como adjudicatario se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social así como de no estar incurso en las demás prohibiciones para contratar previstas en los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares. d. Consta constitución por el adjudicatario propuesto de la garantía definitiva en el plazo señalado al efecto, en caso de haberse exigido ésta.
PATR 2	Arrendamiento de bienes inmuebles
PATR 2.1	<p>Propuesta de arrendamiento (aprobación del gasto).</p> <ul style="list-style-type: none"> a. Que existe informe técnico, que recogerá el correspondiente estudio de mercado. b. En los procedimientos de arrendamiento mediante concurrencia competitiva, que existe pliego de condiciones del concurso. c. Que existe informe de la Asesoría Jurídica sobre los aspectos jurídicos de la contratación.
PATR 2.2	<p>Acuerdo de concertación del arrendamiento (aprobación del gasto).</p> <ul style="list-style-type: none"> a. Que existe informe de la Asesoría Jurídica sobre los aspectos jurídicos de la propuesta. b. Cuando se proponga el concierto directo de arrendamiento de un bien inmueble, que concurren las circunstancias previstas para ello en la normativa. c. En caso de arrendamiento por concurso, que existe decisión motivada del órgano competente para la adjudicación cuando no se adjudique el contrato de acuerdo con la propuesta formulada por la Mesa.
PATR 2.3	<p>Prórroga y novación (aprobación y compromiso del gasto).</p> <ul style="list-style-type: none"> a. Que, en su caso, existe informe técnico, que recogerá el correspondiente estudio de mercado. b. Que, en su caso, existe informe de la Asesoría Jurídica sobre los aspectos jurídicos de la propuesta.
PATR 2.4	<p>Reconocimiento de la obligación.</p> <ul style="list-style-type: none"> a. Que existe la conformidad de los servicios competentes con la prestación realizada. b. Que se aporta documento justificativo del gasto <p>En todo caso, en la documentación deberá constar:</p> <ul style="list-style-type: none"> 1º. Identificación del acreedor mediante denominación y NIF. 2º. Importe exacto de la obligación.

	<p>3º. Las prestaciones, servicios o derecho del acreedor de los que derive la obligación del pago.</p> <p>c. Que consta contrato formalizado.</p>
GECO	GESTIÓN ECONÓMICO-FINANCIERA
GECO 1	Expedientes de gasto derivados de expropiación forzosa
GECO 1.1	<p>Depósitos previos.</p> <p>a. Que existe declaración urgente de ocupación de bienes.</p> <p>b. Que existe acta previa a la ocupación.</p> <p>c. Que existe hoja de depósito previa a la ocupación.</p>
GECO 1.2	<p>Indemnización por rápida ocupación.</p> <p>a. Que existe declaración urgente de ocupación de bienes.</p> <p>b. Que existe acta previa a la ocupación.</p> <p>c. Que existe documento de liquidación de la indemnización.</p>
GECO 1.3	<p>Determinación del justiprecio para procedimientos ordinarios y de mutuo acuerdo.</p> <p>a. Que existe la propuesta a que hace referencia al artículo 25.a) del Decreto de 26 de abril de 1957 por el cual se aprueba el Reglamento de la Ley de Expropiación Forzosa.</p> <p>b. Que existe informe de los servicios técnicos correspondientes en relación con el valor del bien objeto de la expropiación.</p>
GECO 1.4	<p>Determinación del justiprecio el Jurado Provincial de Expropiación u órgano de naturaleza análoga, como la Comisión de Valoraciones de Canarias.</p> <p>a. Que se aporta resolución administrativo o judicial cuyo acatamiento se propone.</p> <p>b. Que se acompaña liquidación derivada de la ejecución de la resolución.</p>
GECO 1.5	<p>Intereses de demora por retrasos en la determinación del justiprecio y en el pago del mismo</p> <p>a. Extremos generales</p>
GECO 2	Responsabilidad patrimonial
GECO 2.1	<p>Reclamaciones que se formulen ante la administración, en concepto de indemnización por daños y perjuicios por responsabilidad patrimonial (aprobación, compromiso del gasto y reconocimiento de la obligación).</p> <p>a. Reclamación del interesado o inicio de oficio ordenando la instrucción del expediente.</p> <p>b. Si se trata de reclamaciones de responsabilidad patrimonial de importe igual o superior a 6.000€, que se propone obtener dictamen del Consejo Consultivo de Canarias conforme al artículo 11.1.e) de la Ley 5/2002, de 3 de junio, del Consejo Consultivo de Canarias.</p>

	<p>c. Que existe informe del Servicio responsable de la presunta lesión indemnizable, analizando la existencia o no de la relación de causalidad entre el funcionamiento de los servicios públicos y la lesión producida y, en su caso, sobre la valoración del daño causado, la cuantía y el modo de la indemnización, cuando proceda.</p> <p>d. Acreditación de que no ha prescrito el derecho a reclamar.</p> <p>e. Informe de la Asesoría Jurídica, en los supuestos de recursos administrativos, en los términos del art. 38.3 del Reglamento Orgánico Municipal.</p>
GECO 2.2	<p>Reclamaciones que se formulen ante la administración, en concepto de indemnización por daños y perjuicios, por responsabilidad patrimonial. Ejecución de sentencia (aprobación, compromiso del gasto y reconocimiento de la obligación).</p> <p>a. Documento original de la sentencia o copia compulsada de la misma.</p> <p>b. Acreditación por la Asesoría Jurídica de la firmeza de la sentencia.</p> <p>c. Resolución del órgano encargado del cumplimiento de la sentencia acordando su pago o realizando su ejecución.</p>
GECO 3	<p>Aportaciones a Organismos Autónomos (aprobación, compromiso del gasto y reconocimiento de la obligación).</p> <p>a. Extremos generales.</p>
GECO 4	<p>Ejecución de sentencias judiciales (aprobación, compromiso del gasto y reconocimiento de la obligación).</p> <p>a. Acreditación de la resolución judicial cuya ejecución se pretenda llevar a efecto.</p> <p>b. Existencia de informe del servicio proponiendo el cumplimiento y efectuando la liquidación derivada de la ejecución de la resolución judicial.</p>
GECO 5	<p>Facturación por bonificación del importe de la tarifa del servicio de agua prevista en el Reglamento del Servicio de Abastecimiento de Agua Potable (aprobación, compromiso del gasto y reconocimiento de la obligación).</p> <p>a. Extremos generales.</p>

Cuarto. Otras consideraciones

1. El extremo de general comprobación consistente en que “los expedientes de compromiso de gasto responden a gastos aprobados y fiscalizados favorablemente, o en su caso, que se ha resuelto la discrepancia por órgano competente”, no será considerado para los expedientes de contratación cuya adjudicación se aprobó antes de marzo de 2019.

2. El extremo relativo a la previsión, en contratos de obras, suministros y servicios de que “cuando el importe acumulado de los abonos a cuenta vaya a ser igual o superior con motivo del siguiente pago al 90 por ciento del precio del contrato, incluidas, en su caso, las modificaciones aprobadas, que se acompaña, cuando resulte preceptiva, comunicación efectuada a la Intervención para la designación de un representante que asista a la recepción, en el ejercicio de las funciones de comprobación material de la inversión,

conforme a lo señalado en el segundo párrafo del artículo 198.2 de la Ley de Contratos del Sector Público” no resultará de aplicación inicialmente.

El extremo relativo a la constancia de conformidad con la obra, entrega o prestación realizada, previsto para cada tipo de contrato, se mantiene inicialmente en los términos en los que consta en el Acuerdo, y será sustituido más adelante por el extremo previsto en el art. 20.6 del Real Decreto 424/2017, a saber, “en los casos en que la intervención de la comprobación material de la inversión no sea preceptiva, la comprobación de la inversión se justificará con el acta de conformidad firmada por quienes participaron en la misma o con una certificación expedida por el Jefe del centro, dependencia u organismo a quien corresponda recibir o aceptar las obras, servicios o adquisiciones, en la que se expresará haberse hecho cargo del material adquirido, especificándolo con el detalle necesario para su identificación, o haberse ejecutado la obra o servicio con arreglo a las condiciones generales y particulares que, en relación con ellos, hubieran sido previamente establecidas”.

La Intervención General determinará mediante Instrucción los supuestos en los que será preceptiva o no la intervención material de la inversión así como los plazos para invitar a dicho órgano a la recepción, señalando en la misma la fecha en la que los extremos a los que se refieren los dos párrafos anteriores comenzarán a ser de aplicación, que no podrá exceder de nueve meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente Acuerdo.

3. El extremo relativo a la existencia de conformidad del responsable del contrato de servicios valorando el trabajo ejecutado en los casos en los que proceda, no se aplica en el momento de la aprobación del presente Acuerdo. No obstante ha de ser un extremo aplicable para los abonos a cuenta cuyo expediente de contratación se apruebe en el plazo máximo de un año tras el inicio de la publicación de este Acuerdo.

4. La modificación de los extremos fijados en los Acuerdos del Consejo de Ministros con respecto al ejercicio de la función interventora en régimen de requisitos básicos en los supuestos que sean de aplicación a esta Entidad Local supondrá su aplicación directa, sin perjuicio de que se proceda a la actualización expresa del texto de este Acuerdo.

5. Queda sin efecto el Acuerdo plenario de aprobación de sistemas de fiscalización limitada en régimen de requisitos básicos a realizar sobre los expedientes de la Gerencia Municipal de Urbanismo, a través de las correspondientes Bases de Ejecución del Presupuesto.

6. Este Acuerdo será de aplicación desde los 10 días hábiles siguientes al de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia. Se aplicará a los expedientes que se presenten en Intervención para el ejercicio de la función interventora a partir de dicho día.

CUARTO.- Disponer la publicación de este Acuerdo en el Boletín Oficial de la Provincia y en la web corporativa.”

Consta en el expediente informe de la Intervención, de fecha 9 de julio de 2019.

ACUERDO:

Tras el debate sobre el asunto, que obra íntegramente en la grabación que contiene el diario de la sesión plenaria, el Ayuntamiento Pleno, por dieciocho votos a favor, ningún voto en contra y ocho abstenciones, **ACUERDA** aprobar la transcrita propuesta de la Alcaldía.

VOTACIÓN

18 VOTOS A FAVOR:

7 del Grupo Municipal Partido Socialista Obrero Español (PSOE)

5 del Grupo Municipal Unidas se puede.

6 del Grupo Municipal Mixto:

- 2 de Avante La Laguna.

- 2 del Partido Popular

- 2 de Ciudadanos – Partido de la Ciudadanía

8 ABSTENCIONES EN CONTRA:

8 del Grupo Municipal de Coalición Canaria-Partido Nacionalista Canario

A las dieciséis horas y veintiséis minutos del día al principio expresado, el señor Alcalde levanta la sesión.

De la presente acta, como Secretaria General del Pleno, doy fe.